

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 1266/2026. DECTO-2026-1266-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación del Capítulo I de la Ley Nº 27.828. Modificaciones al Régimen de Zona Fría.	4
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Decreto 1255/2026. DECTO-2026-1255-APN-PTE - Dispónese pago.	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 1265/2026. DECTO-2026-1265-APN-PTE - Designación.	8
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Decreto 1262/2026. DECTO-2026-1262-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Políticas Familiares.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1256/2026. DECTO-2026-1256-APN-PTE - Recházase recurso.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1263/2026. DECTO-2026-1263-APN-PTE - Recházase recurso.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1258/2026. DECTO-2026-1258-APN-PTE - Recházase recurso.	13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1260/2026. DECTO-2026-1260-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1264/2026. DECTO-2026-1264-APN-PTE - Recházase recurso.	18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1257/2026. DECTO-2026-1257-APN-PTE - Recházase recurso.	20
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1259/2026. DECTO-2026-1259-APN-PTE - Recházase recurso.	22
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1261/2026. DECTO-2026-1261-APN-PTE - Recházase recurso.	24

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 37/2026. RESOL-2026-37-E-ARCA-SDGOAI.	27
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1311/2026. RESOL-2026-1311-APN-DNV#MEC.	28
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 375/2026. RESFC-2026-375-APN-D#INCUCAI. ...	31
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 449/2026. RESOL-2026-449-APN-INCAA#SC.	32
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 450/2026. RESOL-2026-450-APN-INCAA#SC.	33
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 757/2026. RESOL-2026-757-APN-MD.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1850/2026. RESOL-2026-1850-APN-MEC.	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1851/2026. RESOL-2026-1851-APN-MEC.	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1852/2026. RESOL-2026-1852-APN-MEC.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1853/2026. RESOL-2026-1853-APN-MEC.	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 417/2026. RESOL-2026-417-APN-SICYPYME#MEC.	47
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 100/2026.	51
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 56/2026. RESOL-2026-56-APN-SRT#MCH.	53

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5915/2026. RESOG-2026-5915-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Ley de Modernización Laboral Nº 27.802. Título II. Fondo de Asistencia Laboral (FAL). Decreto Nº 408/26 y su modificatorio. Resolución General Nº 5.907. Norma modificatoria.	56
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5916/2026. RESOG-2026-5916-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Ley Nº 27.799 y su modificación. Decretos Nros. 93/26 y su modificatorio. Régimen de Declaración Jurada Simplificada. Res. Gral. Nº 5.820. Norma modificatoria y complementaria.	57

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6801/2026. DI-2026-6801-APN-ANMAT#MS.	62
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 150/2026. DI-2026-150-E-ARCA-ARCA.	62
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 29/2026. DI-2026-29-APN-SSTA#MEC.	64
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición 10/2026. DI-2026-10-APN-GCP#SRT.	65

Tratados y Convenios Internacionales

.....	67
-------	----

Remates Oficiales

.....	68
-------	----

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	75
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	103
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 1266/2026

DECTO-2026-1266-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación del Capítulo I de la Ley Nº 27.828. Modificaciones al Régimen de Zona Fría.

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-99534854-APN-DGDA#MEC, la Ley Nº 27.828 modificatoria de la Ley Nº 25.565 y sus modificatorias, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y la Ley Nº 27.637, y los Decretos Nros. 786 del 8 de mayo de 2002, 486 del 2 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en lo relativo al Régimen de Zona Fría, mediante la Ley Nº 27.828 se modificó la Ley Nº 25.565 de Presupuesto General de Gastos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 y sus modificatorias, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y la Ley Nº 27.637 de Régimen de Zona Fría.

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 27.828 se sustituyó el artículo 75 de la Ley Nº 25.565 y el artículo 148 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que conforme la sustitución antes mencionada, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas tiene como objeto financiar: a) las compensaciones a percibir por las empresas proveedoras por las ventas de gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) que efectúen a las Distribuidoras y Subdistribuidoras para los consumos de la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA y de la región conocida como "Puna", por la aplicación de una bonificación sobre el precio del gas natural y del gas propano indiluido por redes que comercialicen los productores de gas; b) una bonificación "adicional por Zona Fría" bajo el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), respecto de los subsidios al gas natural por redes y al gas propano indiluido por redes, aplicable sobre los Consumos Base de los usuarios residenciales que cumplan con los requisitos y criterios previstos en la Ley Nº 27.828; y c) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA y de la región conocida como "Puna".

Que el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas se constituirá con un recargo de hasta un SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5 %) sobre el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte, por cada metro cúbico (m³) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9.300 Kc), que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen para su consumo, por redes o ductos, en el Territorio Nacional, cualquiera fuera su uso final, a excepción de: a) aquellos destinados a la exportación de gas natural o de gas natural licuado (GNL), y b) los inyectados al Sistema de Transporte de Gas Natural provenientes de GNL importado y regasificado.

Que por medio del artículo 2º de la Ley Nº 27.828 se sustituyó el artículo 3º de la Ley Nº 27.637, estableciéndose que para las regiones y el departamento que se enumeran en el inciso a) del párrafo primero del artículo 75 de la Ley Nº 25.565 y sus modificatorias, continuarán los beneficios de la aplicación del régimen para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y todos los usuarios del Servicio General P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes que se apliquen en el marco de este régimen.

Que, asimismo, por el artículo 3º de la Ley Nº 27.828 se derogaron los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley Nº 27.637.

Que el artículo 75 de la Ley Nº 25.565 y sus modificaciones también establece que los productores de gas actuarán como agentes de percepción en oportunidad de producirse la emisión de la factura o documento equivalente a cualquiera de los sujetos de la industria; y que la percepción y el autoconsumo constituirán un ingreso directo a ser declarado e ingresado de conformidad con lo establecido por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la compensación debe calcularse sobre el precio del gas y abonarse directamente a las empresas proveedoras, excluyendo a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de la administración y percepción de los fondos del subsidio, y limitando su intervención a la aplicación de la bonificación al usuario final y al suministro de la información necesaria para determinar y distribuir el subsidio.

Que con respecto a la compensación por la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo o gas propano comercializado a granel y otros, la Ley N° 27.828 no introdujo cambios sustanciales en la operatoria vigente bajo el régimen anterior.

Que, por otra parte, conforme con lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 215 del 1° de marzo de 2024, el MINISTERIO DE ECONOMÍA es el fiduciante en representación del ESTADO NACIONAL en todos los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en ese carácter la dirección y conducción de dichos fondos fiduciarios.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, continuará ejerciendo el control técnico y la certificación de la información presentada.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ejercerá como Autoridad de Aplicación del Régimen de Zona Fría y, en tal carácter, determinará las compensaciones y bonificaciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias, e intervendrá en la validación final de los montos a compensar.

Que resulta conveniente mantener la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 786/02 en todo aquello que no resulte modificado, sustituido o incompatible con la Ley N° 27.828 y con el presente decreto, a fin de preservar la integralidad y coherencia del cuerpo reglamentario y la continuidad de los componentes del régimen que no han sido alterados, tales como la constitución del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas, la operatoria correspondiente al gas envasado y las obligaciones y acreencias generadas bajo el régimen anterior.

Que por su parte las disposiciones del Decreto N° 486/21, que reglamentan un régimen modificado y en parte derogado por la Ley N° 27.828, han perdido su objeto y resultan incompatibles con el nuevo marco legal, por lo que corresponde su derogación.

Que, en continuidad con lo dispuesto por el citado decreto, se debe contemplar, como agentes de percepción, además de los productores de gas natural, a los importadores, a excepción de los que importen gas natural licuado y regasificado, lo cual resulta conteste con las previsiones del nuevo Régimen de Zona Fría, que prevé que el recargo se aplicará a la "totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen para su consumo, por redes o ductos, en el Territorio Nacional".

Que, en virtud de las modificaciones introducidas al Régimen de Zona Fría, corresponde celebrar un nuevo Contrato de Fideicomiso que contemple la nueva operatoria y los nuevos sujetos alcanzados.

Que la celebración de un nuevo Contrato de Fideicomiso no importará la constitución de un nuevo fondo fiduciario ni la extinción, liquidación o sustitución del actualmente existente, manteniéndose la continuidad jurídica y patrimonial del fondo fiduciario y de la totalidad de los bienes, derechos, créditos, obligaciones y acreencias que integran su patrimonio fiduciario.

Que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA continuará desempeñándose como Fiduciario y titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados, sin que la celebración del nuevo Contrato de Fideicomiso importe una nueva designación, una nueva aceptación del cargo o una modificación de la titularidad fiduciaria preexistente.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación del Capítulo I de la Ley N° 27.828 - "Modificaciones al Régimen de Zona Fría"- que como ANEXO I (IF-2026-103641673-APN-SE#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que, como ANEXO II (IF-2026-103073690-APN-SE#MEC), forma parte integrante el presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El Contrato de Fideicomiso cuyo Modelo se aprueba por el artículo 2° de la presente medida sustituirá al instrumento contractual vigente, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, exclusivamente a los fines de adecuar su contenido a las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27.828, por los que se sustituyen los artículos 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias y 3° de la Ley N° 27.637.

La celebración del Contrato de Fideicomiso cuyo Modelo se aprueba por el artículo 2° de la presente medida no importará la constitución de un nuevo fondo fiduciario ni la extinción, liquidación o sustitución del actualmente existente, manteniéndose la continuidad jurídica y patrimonial del fondo fiduciario y de la totalidad de los bienes, derechos, créditos, obligaciones y acreencias que integran su patrimonio fiduciario.

ARTÍCULO 4°.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Zona Fría establecido en el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias y en la Ley N° 27.637, con las modificaciones introducidas por los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.828 y, en tal carácter, queda facultada a:

1. Determinar las compensaciones y/o bonificaciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias.
2. Intervenir en la determinación de los montos de las compensaciones a percibir por las empresas proveedoras, en su carácter de beneficiarios del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos de Gas, por las ventas de gas natural, gas propano indiluido por redes y gas licuado de petróleo, conforme al procedimiento establecido en esta reglamentación.
3. Dictar las normas complementarias o aclaratorias que resulten necesarias, y efectuar las comunicaciones que fueren pertinentes, para el funcionamiento de la operatoria establecida por el Capítulo I de la Ley N° 27.828 -"Modificaciones al Régimen de Zona Fría"-, incluyendo las normas que resultaren necesarias para la determinación de las compensaciones previstas en el inciso c) del artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las empresas proveedoras de gas natural, gas propano indiluido por redes y gas licuado de petróleo a adherir al Contrato de Fideicomiso, a fin de acceder a las compensaciones previstas en el Régimen de Zona Fría. La adhesión por parte de las empresas proveedoras deberá ser previa a la comercialización de gas en el marco del citado Régimen.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a las Provincias a adherir al Régimen de Zona Fría, a los fines previstos en el Capítulo V del Anexo I (IF-2026-103641673-APN-SE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que las disposiciones reglamentarias del Decreto N° 786 del 8 de mayo de 2002 mantendrán su vigencia en todo aquello que no resulte modificado, sustituido o incompatible con lo establecido en la Ley N° 27.828 y con el presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Derógase el Decreto N° 486/21.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 79643/26 v. 26/10/2026

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Decreto 1255/2026

DECTO-2026-1255-APN-PTE - Dispónese pago.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-22949041-APN-SDDHH#MJ y las Leyes Nros. 23.054, 24.632 y 23.982 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la citada Ley N° 23.054 se reconoció la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la "CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS" bajo condición de reciprocidad.

Que mediante la Ley N° 24.632 se aprobó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ", ratificada por la REPÚBLICA ARGENTINA el 5 de julio de 1996.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pago en concepto de gastos por tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos, en el Caso Nº 13.002 "BRÍTEZ ARCE Y OTROS VS. ARGENTINA" del registro de la mencionada Corte.

Que el 16 de noviembre de 2022 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia en el marco del referido Caso contra el ESTADO NACIONAL, ordenó el pago de la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (USD 234.000), de conformidad con el punto resolutivo 9 de la referida sentencia, en concepto de gastos por tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos, y que éste debe realizarse, en los términos previstos en el párrafo 131 de la mencionada sentencia, en el plazo de UN (1) año contado a partir del día siguiente al de su notificación, que tuvo lugar el 18 de enero de 2023.

Que el monto mencionado se conforma, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 104 de la sentencia, en los términos de los párrafos 131 a 136 de la misma, por la suma fijada en equidad, por única vez, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (USD 5.000) en concepto de gastos por tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, a favor de cada uno de los hijos de la señora Cristina BRÍTEZ ARCE: Ezequiel Martín AVARO y Vanina Verónica AVARO.

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 124 de la citada sentencia, en los términos de los párrafos 131 a 136 precedentemente mencionados, se fija, en equidad, la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CUATRO MIL (USD 64.000) como indemnización en concepto de daño material por los ingresos dejados de percibir por la señora Cristina BRÍTEZ ARCE, la cual deberá ser dividida en partes iguales y pagada a sus referidos hijos.

Que además, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 125 de la sentencia, en los términos de los párrafos 131 a 136 de la misma, se ordena, en equidad, el pago de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL (USD 60.000) en concepto de daño inmaterial a favor de la señora Cristina BRÍTEZ ARCE, monto que deberá ser dividido en partes iguales y pagado a Ezequiel Martín AVARO y a Vanina Verónica AVARO, como así también dispone, en equidad, el pago de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000) por concepto de daño inmaterial a favor de cada uno de los mencionados hijos.

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 130 de la citada sentencia, en los términos de los párrafos 131 a 136 de la misma, se ordena, en equidad, el pago de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (USD 20.000) en concepto de costas y gastos, correspondiente al representante de las víctimas, señor René Federico GARRÍS, y se fija, en equidad, la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (USD 15.000) en concepto de gastos, en favor de cada uno de los mencionados hijos de la señora Cristina BRÍTEZ ARCE.

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera por parte del ESTADO NACIONAL el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS llamada "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA", aprobada por la mencionada Ley Nº 23.054.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO ARGENTINO al adherir a la Convención citada y en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 23.982 y sus modificatorias, se considera pertinente atender los gastos que demande la presente sentencia con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE JUSTICIA han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de los mencionados Ministerios han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso Nº 13.002 "BRÍTEZ ARCE Y OTROS VS. ARGENTINA" por un monto total equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (USD 234.000) en concepto de gastos por tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO correspondientes al Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Juan Bautista Mahiques - Luis Andres Caputo - Pablo Quirno Magrane

e. 26/10/2026 N° 79634/26 v. 26/10/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1265/2026

DECTO-2026-1265-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-98103875-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798 y los Decretos Nros. 232 del 3 de mayo de 2022, 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 232/22 se creó, con dependencia directa del Jefe o de la Jefa de Gabinete de Ministros, el cargo extraescalafonario de Coordinador/a Operativo/a de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN DE GESTIÓN del/de la Jefe/a de Gabinete de Ministros, con rango y jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo, el que no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designa, a partir del 7 de octubre de 2026, al doctor Arturo Alejandro STANIC (D.N.I. N° 11.317.406) en el cargo extraescalafonario de Coordinador Operativo de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN DE GESTIÓN del Jefe de Gabinete de Ministros de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 26/10/2026 N° 79640/26 v. 26/10/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Decreto 1262/2026****DECTO-2026-1262-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Políticas Familiares.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 22 de octubre de 2026, la renuncia presentada por el abogado Arnoldo Ariel SCHERRER VIVAS (D.N.I. Nº 29.801.068) al cargo de Subsecretario de Políticas Familiares de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3º.- Designase, a partir del 22 de octubre de 2026, en el cargo de Subsecretaria de Políticas Familiares de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a la señora Natalia Alejandra RECIO (D.N.I. Nº 26.257.764).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 26/10/2026 Nº 79636/26 v. 26/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 1256/2026****DECTO-2026-1256-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-51979668-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2385 del 30 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1034 del 9 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Tahia OLIVERO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora OLIVERO entiende que las funciones que realizaba en la ex-Dirección de Acompañamiento Integral fueron absorbidas por la Dirección de Protección Social del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora OLIVERO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2385/23 se designó a la señora OLIVERO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora OLIVERO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1034/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora OLIVERO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1034/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora OLIVERO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación

de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora OLIVERO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que sólo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Tahia OLIVERO (D.N.I. Nº 18.884.466) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 26/10/2026 Nº 79628/26 v. 26/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1263/2026

DECTO-2026-1263-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29828967-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1976 del 12 de septiembre de 2017 y 1106 del 8 de junio de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 885 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Julieta VENERE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto

N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1976/17 se designó a la señora VENERE en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1106/23 se la promovió al Nivel escalafonario A del citado Convenio.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora VENERE, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 885/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora VENERE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 885/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de la reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Julieta VENERE (D.N.I. N° 28.682.262) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 26/10/2026 N° 79637/26 v. 26/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1258/2026

DECTO-2026-1258-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51991424-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2798 del 4 de diciembre de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1071 del 21 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Julián Carlos CUELLAR contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del

Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es arbitrario, irrazonable y posee discordancia con disposiciones constitucionales.

Que el señor CUELLAR entiende que tanto el Decreto N° 151/25 como la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 contrarían principios fundamentales como el derecho a la estabilidad del empleado público, el principio de razonabilidad, el debido proceso administrativo y el derecho a la igualdad.

Que, asimismo, el causante considera que el acto impugnado es inconstitucional ya que, según manifiesta, sería contrario a los artículos 14, 14 bis, 16, 18 y 28 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y requiere su reubicación asegurando la remuneración que percibía habitualmente hasta su pase a disponibilidad.

Que, por último, señala que el acto administrativo impugnado es nulo de nulidad absoluta, por poseer vicios en todos sus elementos y considera que existió desviación de poder por entender que se utilizó la “disponibilidad” para eludir la protección de la estabilidad laboral.

Que por el Decreto N° 2798/15 se designó al señor Julián Carlos CUELLAR en un cargo de la planta permanente del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel E, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará automáticamente en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor CUELLAR, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel E, Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1071/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Julián Carlos CUELLAR contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1071/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de inconstitucionalidad efectuado, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que no se observa la falta de motivación y causa alegadas por el señor CUELLAR respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Dirección de Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Julián Carlos CUELLAR (D.N.I. N° 21.728.702) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 26/10/2026 N° 79629/26 v. 26/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 1260/2026****DECTO-2026-1260-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50859432-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2516 del 7 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 841 del 24 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Alejandra SOLER contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que corresponde se le reconozca la antigüedad desde la fecha de ingreso a la Administración Pública Nacional, dado que la misma fue utilizada para el cálculo de asignación de grado, vacaciones y en su carrera administrativa.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora SOLER, en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y por la Resolución del ex - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2516/23 se la promovió al Nivel escalafonario B del citado Convenio.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora SOLER, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 841/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora SOLER contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 841/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia alcanzados por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora SOLER manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente, revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia alcanzados por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Alejandra SOLER (D.N.I. N° 30.387.105) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 26/10/2026 N° 79630/26 v. 26/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1264/2026

DECTO-2026-1264-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50873461-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 821 del 22 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Marcelo Eduardo MIGUEL, contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25, por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa, el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó al señor MIGUEL en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel C - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará automáticamente en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor MIGUEL, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 821/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Marcelo Eduardo MIGUEL contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 821/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que el recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Marcelo Eduardo MIGUEL (D.N.I. Nº 26.067.348) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 26/10/2026 N° 79638/26 v. 26/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1257/2026

DECTO-2026-1257-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29693995-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 298 del 28 de febrero de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 631 del 9 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Damián Alexis GÓMEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 298/23 se designó al señor Damián Alexis GÓMEZ en un cargo de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel D - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado

por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor GÓMEZ quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 631/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Damián Alexis GÓMEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 631/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Damián Alexis GÓMEZ (D.N.I. Nº 29.558.690) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 26/10/2026 N° 79631/26 v. 26/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1259/2026

DECTO-2026-1259-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-122172306-APN-DDNAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 270 del 26 de febrero de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1143 del 26 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Natalia Emilce ORTIZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25, por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora ORTIZ entiende que las funciones que realizaba en la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES, por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO, por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA y por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, todas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora ORTIZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 270/23 se designó a la señora ORTIZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas

de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad sólo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ORTIZ quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1143/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Emilce ORTIZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que, notificada la recurrente de la mencionada Resolución N° 1143/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora ORTIZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Procesamiento y Liquidación de Aportes para la Inclusión Social de Niñez, Adolescencia y Familia del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora ORTIZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que sólo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Procesamiento y Liquidación de Aportes para la Inclusión Social de Niñez, Adolescencia y Familia del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO,

unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Emilce ORTIZ (D.N.I. Nº 24.415.429), contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 26/10/2026 Nº 79632/26 v. 26/10/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1261/2026

DECTO-2026-1261-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-51989206-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nº 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 527 del 1º de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Mariela Roxana RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora RODRÍGUEZ entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Planificación Social, todas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora RODRÍGUEZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita que se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora RODRÍGUEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio en un cargo Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora RODRÍGUEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 527/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 527/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora RODRÍGUEZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora RODRÍGUEZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Mariela Roxana RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 25.002.227) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 26/10/2026 N° 79633/26 v. 26/10/2026

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**





Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 37/2026

RESOL-2026-37-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2026

Visto el expediente electrónico EX-2026-01578626- -ARCA-SIOPADPMAD#SDGOAI y;

CONSIDERANDO:

Que los presentes guardan relación con el estudio de prefactibilidad presentado por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO DE APOYO MARITIMO Y PORTUARIO CAMP LIMITADA, CUIT 30-71513666-6 respecto al depósito fiscal general, ubicado en la calle Gerónimo Maricovich N° 969, del Parque Industrial Pesado, ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, jurisdicción de la DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN, en los términos del artículo 3° la RG AFIP 4352, sus modificatorias y complementarias.

Que el predio del depósito fiscal general señalado contará con una superficie aproximada de CUATRO MIL METROS CUADRADOS (4.000 m2), conforme plano-layout adjunto en IF-2026-01578650-ARCA-SIOPADPMAD#SDGOAI para almacenar mercadería de carácter general (rubros pesquero, petrolero, minero, metal mecánico, gasífero, repuestos navales, entre otros).

Que a tales fines, la firma presentó la información y los requisitos documentales vinculados con la trazabilidad de la cadena logística, las necesidades del servicio aduanero, el detalle y la descripción de las operaciones, las inversiones proyectadas y la tecnología a emplear -tales como circuito cerrado de televisión, escáner, balanzas fiscales y caniles-, conforme a los parámetros exigidos por la normativa vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Sección Inspección Operativa de la Aduana Puerto Madryn a través de PV-2026-01762628-ARCA-SIOPADPMAD#SDGOAI, la Sección Sumarios de la Aduana de Puerto Madryn en IF-2026-01785029-ARCA-OSUMADPMAD#SDGOAI, la Aduana local en IF-2026-01793101-ARCA-ADPMAD#SDGOAI, la Sección Riesgo de la Dirección Regional en IF-2026-01904747-ARCA-SRRGDVIRAU#SDGOAI, la Sección Evaluación y Control Operativo en IF-2026-01945238-ARCA-SECODVIRAU#SDGOAI y la Dirección Regional Aduanera Austral a través de IF-2026-01983765-ARCA-DIRAAU#SDGOAI, los cuales consideran que el predio a habilitar reúne las condiciones para continuar el trámite de prefactibilidad.

Que mediante PV-2026-02627054-ARCA-DENTPE#DGADUA intervino el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros, indicando que del resultado del análisis de la documentación, surge que los componentes del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión y del equipamiento de control no intrusivo cumplen con las características mínimas requeridas en el Micrositio "Depósitos Fiscales" del Organismo, lo cual es compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, mediante PV-2026-02653906-ARCA-DIREPA#DGADUA.

En atención a lo expuesto, y conforme a las intervenciones de las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2026-02910921-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 14 de Septiembre de 2026 y de Asuntos Jurídicos en IF-2026-02948784-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 16 de Septiembre de 2026, ambas instancias señalan que se encuentra debidamente acreditada la representación legal invocada, así como también que el objeto social de la requirente comprende la actividad que la misma pretende desarrollar, motivo por el cual corresponde continuar con el trámite de prefactibilidad sin perjuicio de destacar que al momento de la tramitación definitiva de la habilitación del depósito en cuestión, deberá encontrarse indefectiblemente acreditada la correspondiente inscripción de la reforma estatutaria ante la Inspección General de Justicia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018, DI-2026-30-EARCA- ARCA de fecha 26 de marzo de 2026 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la prefactibilidad del proyecto para la habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO DE APOYO MARITIMO Y PORTUARIO CAMP LIMITADA, CUIT 30-71513666-6 ubicado en la calle Gerónimo Maricovich N° 969, del Parque Industrial Pesado, ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, jurisdicción de la DIVISIÓN ADUANA PUERTO MADRYN, con una superficie aproximada de CUATRO MIL METROS CUADRADOS (4.000 m2) para el almacenaje de mercadería general, en los términos del artículo 3° de la Resolución General AFIP N° 4352 sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá iniciar el trámite de habilitación normado en la Resolución General ut supra mencionada y cumplir los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Publíquese por la Dirección Nacional del Registro Oficial en el Boletín Oficial y en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera AUSTRAL y la Aduana de PUERTO MADRYN. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese al interesado a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) y continúese con los trámites de rigor.

Carlos Jose Zorzano

e. 26/10/2026 N° 79299/26 v. 26/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1311/2026

RESOL-2026-1311-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-103330617- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N° DECTO-2024-644-APN-PTE, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° DECTO-2026-57-APN-PTE; el Decreto-Ley N° 505/1958 y sus modificatorios; el Decreto N° DECTO-2026-533-APN-PTE; la Resolución N° RESOL-2025-1898-APN-DNV#MEC, la Resolución N° RESOL-2026-908-APN-DNV#MEC, la Nota N° (NO-2024-116366593-APN-OYM#DNV), la Nota N° (NO-2026-103405327-APN-DNV#MEC); y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto de la presente tramita la modificación y actualización de los aranceles aplicables a los permisos a terceros y al uso de la zona de camino de la Red Vial Nacional, a fin de establecer criterios uniformes para su determinación, liquidación y aplicación en todo el ámbito de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que este Organismo tiene a su cargo la administración, conservación y fiscalización de la Red Vial Nacional, incluyendo el control de las intervenciones de terceros en la zona de camino, de conformidad con las competencias que le atribuye la normativa vigente.

Que, mediante la Resolución de esta Dirección Nacional de Vialidad N° RESOL-2026-908-APN-DNV#MEC, se aprobó el procedimiento de tramitación de los Permisos Precarios de Uso de la Zona de Camino, así como los modelos y demás instrumentos complementarios para su aplicación uniforme.

Que mediante la Nota N° (NO-2024-116366593-APN-OYM#DNV), de fecha 24 de octubre de 2024, se establecieron valores y criterios de liquidación para los aranceles correspondientes a los permisos a terceros y al uso de la zona de camino.

Que, a través de la Nota N° (NO-2026-103405327-APN-DNV#MEC), la Administración General instruyó la modificación y actualización de dichos aranceles, de acuerdo con los parámetros contemplados en los Anexos I, II y III que acompañan la referida instrucción.

Que la actualización propiciada encuentra fundamento en el tiempo transcurrido desde la última revisión de los valores y en las variaciones de los costos operativos, administrativos y técnicos que demandan la tramitación de solicitudes, la evaluación documental, la inspección y la fiscalización de las intervenciones de terceros.

Que la extensión territorial de la Red Vial Nacional y la actuación de los veinticuatro (24) Distritos Jurisdiccionales hacen necesario establecer pautas homogéneas, razonables y verificables, que atiendan a la naturaleza y complejidad de las distintas intervenciones.

Que el Anexo I, identificado como documento N.º (IF-2026-103395131-APN-DNV#MEC), contiene el cuadro actualizado de aranceles, diferenciando los importes fijos expresados en litros de Diesel 500 para el Grupo A y las alícuotas aplicables sobre presupuestos de obra técnicamente verificados para los Grupos B y C.

Que, respecto de los Grupos B y C, corresponde consignar en los actos administrativos respectivos tanto el importe determinado en pesos como su equivalencia en litros de Diesel 500, conforme las pautas de cálculo, conversión, respaldo documental y liquidación establecidas en el Anexo III.

Que el Anexo II, identificado como documento N.º (IF-2026-103400045-APN-DNV#MEC), contempla el mantenimiento de los supuestos de exención previstos en la Nota N.º (NO-2024-116366593-APN-OYM#DNV), así como la exención específica para peregrinaciones establecida mediante la Resolución de esta Dirección Nacional de Vialidad N.º RESOL-2025-1898-APN-DNV#MEC, y determina las condiciones para su acreditación y aplicación.

Que el Anexo III, identificado como documento N.º (IF-2026-103395192-APN-DNV#MEC), establece las pautas de cálculo y liquidación, la referencia al valor del combustible Diesel 500, las constancias que deben incorporarse a las actuaciones y los criterios de expresión de los aranceles en los actos administrativos.

Que el valor de referencia del combustible deberá obtenerse de la información publicada en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional de Vialidad, con las constancias y verificaciones exigidas en el referido Anexo III.

Que corresponde adecuar la implementación del régimen a la estructura organizativa aprobada por el Decreto N.º DECTO-2026-533-APN-PTE, asignando a la Gerencia Ejecutiva de Gestión Institucional la coordinación de su aplicación, con intervención de las áreas técnicas, económico-financieras y jurídicas que correspondan.

Que, a efectos de asegurar su conocimiento, corresponde comunicar y notificar las disposiciones de la presente a las autoridades de las Gerencias Ejecutivas, Subgerencias y Jefaturas de los Distritos Jurisdiccionales, así como disponer su difusión en los canales institucionales del Organismo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Gestión Institucional mediante Documento N.º (PV-2026-103480803-APN-GEGI#DNV).

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Dirección Nacional de Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto-Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes Nros. 14.467 y 16.920, y por el Decreto N.º DECTO-2025-639-APN-PTE, en el marco de los Decretos Nros. DECTO-2026-57-APN-PTE y DECTO-2026-533-APN-PTE.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: Aprobar la actualización del cuadro de aranceles aplicables a los permisos a terceros y al uso de la zona de camino de la Red Vial Nacional, conforme al Anexo I, identificado como documento N.º (IF-2026-103395131-APN-DNV#MEC), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.º: Aprobar el régimen de exenciones y tratamiento de solicitudes especiales establecido en el Anexo II, identificado como documento N.º (IF-2026-103400045-APN-DNV#MEC), que forma parte integrante de la presente resolución, manteniendo los supuestos de exención allí individualizados y lo dispuesto para peregrinaciones mediante la Resolución de esta Dirección Nacional de Vialidad N.º RESOL-2025-1898-APN-DNV#MEC.

ARTÍCULO 3.º: Aprobar las pautas de cálculo, expresión en litros de Diesel 500, documentación, liquidación y pago contenidas en el Anexo III, identificado como documento N.º (IF-2026-103395192-APN-DNV#MEC), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.º: Establecer que los valores y criterios arancelarios aprobados por la presente sustituyen, desde su entrada en vigencia, a los previstos en la Nota N.º (NO-2024-116366593-APN-OYM#DNV), en todo aquello que resulte modificado por los Anexos I, II y III, sin perjuicio de la continuidad de las exenciones expresamente mantenidas.

ARTÍCULO 5.º: Disponer que, para los aranceles comprendidos en el Grupo A, se aplicarán las cantidades fijas de litros de Diesel 500 establecidas en el Anexo I. Para los Grupos B y C, el arancel se determinará sobre el presupuesto de obra técnicamente verificado, mediante la alícuota correspondiente, y deberá expresarse en pesos y en su equivalencia en litros de Diesel 500 en el acto administrativo respectivo. La liquidación, la determinación del valor del combustible de referencia y el pago se efectuarán conforme a las pautas del Anexo III.

ARTÍCULO 6.º: Establecer que las exenciones previstas en el Anexo II deberán encontrarse debidamente acreditadas en el expediente electrónico antes de practicar la liquidación, sin que ello implique eximir a la persona interesada de la tramitación y suscripción del correspondiente Permiso Precario de Uso de la Zona de Camino ni del cumplimiento de los requisitos técnicos, de seguridad, seguros o garantías que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7.º: Disponer que el régimen aprobado por la presente será aplicable a las liquidaciones que se practiquen a partir de su entrada en vigencia, incluidas las actuaciones en trámite en las que no exista una liquidación previamente aprobada y notificada o abonada. La Gerencia Ejecutiva de Gestión Institucional articulará con las dependencias competentes el tratamiento de los supuestos que requieran una evaluación particular, con resguardo de las situaciones jurídicas consolidadas.

ARTÍCULO 8.º: Encomendar a la Gerencia Ejecutiva de Gestión Institucional la coordinación de la implementación del régimen aprobado, la unificación de criterios para los veinticuatro (24) Distritos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Vialidad, la adecuación de las referencias orgánicas y de los instrumentos operativos a la estructura vigente y la articulación de las intervenciones técnicas, económico-financieras y jurídicas que correspondan.

ARTÍCULO 9.º: Notificar la presente resolución, con sus Anexos I, II y III, a la totalidad de los titulares de las Gerencias Ejecutivas, de las Subgerencias y de las Jefaturas de los VEINTICUATRO (24) Distritos Jurisdiccionales de esta Dirección Nacional de Vialidad, mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE – CCOO), a fin de asegurar su conocimiento, difusión interna y aplicación uniforme en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 10.º: Instruir a la Gerencia Ejecutiva de Gestión Institucional para que, en articulación con las áreas responsables de la comunicación institucional y de la administración del sitio web, gestione la publicación de la presente resolución y de sus Anexos I, II y III en la página web oficial de esta Dirección Nacional de Vialidad, junto con la información necesaria para la consulta pública de los aranceles vigentes y del valor del combustible Diesel 500 utilizado como referencia.

ARTÍCULO 11.º: Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos I, II y III en el Boletín Oficial de la República Argentina, por intermedio de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTÍCULO 12.º: Establecer que la presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.º: Tomar razón por intermedio de la Subgerencia de Gestión Documental, Despacho, Circuitos Administrativos y Transparencia, la que efectuará las comunicaciones y notificaciones dispuestas mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE – CCOO), gestionará la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y dará intervención a la Gerencia Ejecutiva de Gestión Institucional para el cumplimiento de las medidas ordenadas. Cumplido, archivar.

ARTÍCULO 14.º: Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 79621/26 v. 26/10/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 375/2026****RESFC-2026-375-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026

VISTO el EX-2026-27127717-APN-DCT#INCUCAI, la Ley Nº 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el Decreto Reglamentario Nº 16/2019 y las Resoluciones INCUCAI Nros. 435 de fecha 10 de octubre de 2017 y 341 de fecha 26 de noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27.447, son funciones del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) dictar las normas técnicas para la obtención y utilización de órganos, tejidos y células para implante y la habilitación de establecimientos y autorización de equipos de profesionales.

Que mediante la Resolución INCUCAI Nº 435/2017 se aprobó el PROGRAMA DE DONACIÓN RENAL CRUZADA, cuya implementación ofrece una alternativa terapéutica que contempla la donación renal proveniente de donante vivo relacionado en caso de incompatibilidad biológica donante-receptor.

Que, a través de la Resolución INCUCAI Nº 341/2021, se aprobaron las normas y procedimientos para la práctica de ablación e implante de riñón y uréter; habilitación de programas de trasplante; gestión de la lista de espera y criterios de distribución.

Que analizada la aplicación de las referidas normativas y atento a la experiencia recogida a través del tiempo transcurrido, resulta necesario efectuar una serie de modificaciones tendientes a optimizar y agilizar las diferentes etapas del proceso de donación, trasplante y seguimiento post-trasplante renal y trasplantes combinados con dicho órgano, así como también mejorar la accesibilidad al trasplante renal cruzado.

Que la COMISIÓN ASESORA DE TRASPLANTE RENAL y el COMITÉ DE BIOÉTICA DEL INCUCAI, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas incumbencias.

Que la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN ha desarrollado las modificaciones y adecuaciones en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE (SINTRA), a fin de incorporar los cambios establecidos en la norma.

Que la presente resolución ha sido tratada por la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTE (COFETRA), conforme lo previsto en el artículo 61 de la Ley Nº 27.447, en la reunión llevada a cabo el 11 de marzo de 2026.

Que las DIRECCIONES CIENTÍFICO TÉCNICA, MÉDICA y de ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 57, apartados 4 y 5 de la Ley Nº 27.447.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el 22 de octubre de 2026, conforme surge del Acta Nº 42.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébense las “NORMAS PARA LA HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA TRASPLANTE RENAL”, que como ANEXO I (IF-2026-100815474-APN-DCT#INCUCAI) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Apruébense los “PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LISTA DE ESPERA RENAL”, que como ANEXO II (IF-2026-100819374-APN-DCT#INCUCAI) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Apruébense los “CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÓRGANOS PROVENIENTES DE DONANTES FALLECIDOS”, que como ANEXO III (IF-2026-100822089-APN-DCT#INCUCAI) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: Apruébense los requisitos de la “DONACIÓN RENAL CRUZADA”, que como ANEXO IV (IF-2026-100824620-APN-DCT#INCUCAI) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º: Apruébense los modelos de “CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA DE DONACIÓN RENAL CRUZADA”, que como ANEXO V (IF-2026-100828049-APN-DCT#INCUCAI) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley N° 27.477, de conformidad a lo estipulado en el artículo 53 y concordantes del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 7º. – Dispónese que será de aplicación para los ciudadanos extranjeros que requieran las prácticas reguladas por la presente norma, la Resolución INCUCAI N° 33/2023 o aquella que un futuro la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 8º: Deróguense las Resoluciones INCUCAI Nros. 435/2017 y 341/2021.

ARTÍCULO 9º: La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10º: Regístrese. Notifíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Gabriela Hidalgo - Richard Malan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 79050/26 v. 26/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 449/2026

RESOL-2026-449-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026

VISTO el EX-2026-88573536- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024, las Resoluciones INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024 y N° 384 de fecha 23 de septiembre de 2026 y la Disposición de la Gerencia General INCAA N° 93 de fecha 14 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que mediante Resolución INCAA N° 453/2024 se aprobó los Lineamientos Generales de Concursos y Premios con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que mediante Resolución INCAA N° 384/2026 se autorizó la implementación del “CONCURSO DE CODESARROLLO ARGENTINA - PARAGUAY DE PROYECTO AUDIOVISUAL DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN, DOCUMENTAL O ANIMACIÓN 2026 y se aprobaron las Bases y Condiciones del Concurso (IF2026-89738703-APN-SGP#INCAA). En dichas Bases y Condiciones en el Anexo I-A Punto B.1.3 se indica que para el caso de Ficción o Animación se deberá presentar un guión en formato literario (entre 60 y 120 páginas) y se omitió por un error material involuntario incorporar la opción de presentar un tratamiento narrativo.

Que conforme tal omisión corresponde dictar el presente acto administrativo con el fin de incorporar tal opción.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que para el caso de una presentación de proyecto al “CONCURSO DE CODESARROLLO ARGENTINA - PARAGUAY DE PROYECTO AUDIOVISUAL DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN, DOCUMENTAL O ANIMACIÓN 2026” de ficción o animación, podrán optar por la presentación de un Tratamiento Narrativo o un Guión en formato literario.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 26/10/2026 N° 79112/26 v. 26/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 450/2026

RESOL-2026-450-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el EX-2026-30510859- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024, N° 108 de fecha 7 de abril de 2026 y N° 245 de fecha 1 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que por Resolución INCAA N° 453/2024 se aprobaron los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, y se establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que por Resoluciones INCAA N° 108/2026 se autorizó la implementación del “CONCURSO DE MICROFICCIÓN 2026” y se aprobaron las Bases y Condiciones del Concurso.

Que con fecha 06 de octubre de 2026 los miembros del Jurado del “CONCURSO DE MICROFICCIÓN 2026” designado mediante Resolución INCAA N° 245/2026 se expidieron mediante Acta identificada como IF-2026-100214299-APN-SGP#INCAA.

Que la SUBGERENCIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA mediante IF-2026-100529549-APN-SGGPYF#INCAA e IF-2026-101413516-APN-SGGPYF#INCAA informó con respecto a los ganadores que no registran deuda en mora con el Organismo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar ganadores del “CONCURSO DE MICROFICCIÓN 2026” convocado por Resolución INCAA N° 108/2026, a los siguientes proyectos:

- (i) SERPIENTE: CRIMINAL POR UNA NOCHE de Ramiro Gael AUSILIO.
- (ii) A PELO de Giuliana CECCHETTO.
- (iii) CHARRO, BUENOS AIRES ES UNA RANCHERA de Alvaro Manolo ALCALDE GONZALES.
- (iv) LA COCA PERDIDA de Piero ANDRUETTO.
- (v) LOS ROTOS de MAGMA CINE S.R.L.
- (vi) EL COSTADO FRÁGIL de Elian GUERIN.
- (vii) STRIPCLUB: NO STRESS BIG CHECKS de Olivia SEDAM BRONZINI.
- (viii) NO SE MUEVAN de Santiago Emanuel SEQUILAN.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 26/10/2026 N° 79504/26 v. 26/10/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 757/2026

RESOL-2026-757-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-91843527- -APN-DAP#MD, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 729 de fecha 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 122 de fecha 3 de marzo de 2026, 166 de fecha 20 de marzo de 2026, 251 de fecha 17 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 122/26 se dispuso la designación, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Arquitecto Juan Luis SMILJAN (D.N.I. N° 21.644.958), en el cargo de Director de Planeamiento de Compras de este Ministerio, y mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 251/26 y 166/26 se dispusieron las designaciones, con carácter transitorio, respectivamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Teniente Coronel Tamara Elisa PÉREZ (D.N.I. N° 27.711.398) en el cargo de Coordinadora de Gestión Técnica para la Defensa, y del Teniente Coronel Ricardo Alberto TABORDA (D.N.I. N° 28.481.952) en el cargo de Director de Administración Financiera de este Ministerio, quienes revistan en los términos del artículo 38, inciso 1°, apartado b) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, y sus modificaciones.

Que dichas medidas preveían que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las presentes prórrogas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las referidas unidades organizativas.

Que por Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se han incorporado, homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA, entre otros, los referidos cargos.

Que el artículo 38, inciso 1° apartado b) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones prevé para el personal militar en actividad prestar servicios o ejercer un cargo en el MINISTERIO DE DEFENSA, a

excepción del Teniente General, Almirante y Brigadier General, a los cuales se les aplicará lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del citado artículo.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que las prórrogas aludidas no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 15 de octubre de 2026, la designación transitoria del Arquitecto Juan Luis SMILJAN (D.N.I. N° 21.644.958) en el cargo de Director de Planeamiento de Compras, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO OPERATIVO PARA LA DEFENSA de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguense, a partir del 15 de octubre de 2026, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de la Teniente Coronel Tamara Elisa PÉREZ (D.N.I. N° 27.711.398) en el cargo de Coordinadora de Gestión Técnica para la Defensa, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO OPERATIVO PARA LA DEFENSA de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA, y del Teniente Coronel Ricardo Alberto TABORDA (D.N.I. N° 28.481.952) en el cargo de Director de Administración Financiera, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, quienes revistan en los términos del artículo 38, inciso 1°, apartado b) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas de sus respectivas prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Subjurisdicción 45 – 20 – MINISTERIO DE DEFENSA y Subjurisdicción 45 – 21 – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los funcionarios detallados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1850/2026****RESOL-2026-1850-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026

Visto el expediente EX-2026-97469192- -APN-DGDAGYP#MEC, la ley 26.509 y sus modificatorias y su decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009, el decreto provincial 1270 del 31 de agosto de 2026, el Acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios del 8 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Buenos Aires presentó para su tratamiento el decreto provincial 1270 del 31 de agosto de 2026, en la reunión del 8 de octubre de 2026 de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, a los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 1° del citado decreto provincial 1270/2026 se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por inundación para el partido de Nueve de Julio, durante el período comprendido entre el 1° de mayo de 2026 y el 31 de octubre de 2026, inclusive.

Que en su artículo 2° se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por inundación para las circunscripciones II, III, IV y XII del partido de Necochea, durante el período comprendido entre el 1° de mayo de 2026 y el 31 de octubre de 2026.

Que la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, con el alcance propuesto por la provincia de Buenos Aires, en los términos de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional estableció el 31 de octubre de 2026, como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el artículo 9° del anexo al decreto reglamentario 1712/2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias, dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1° de mayo de 2026 y hasta el 31 de octubre de 2026, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundación en el partido de Nueve de Julio y para las circunscripciones II, III, IV y XII del partido de Necochea de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 31 de octubre de 2026 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1° de esta resolución, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyese al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía a celebrar convenios y/o actos para la ejecución de la presente medida en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 26/10/2026 N° 79206/26 v. 26/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1851/2026

RESOL-2026-1851-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026

Visto el expediente EX-2026-24518183- -APN-DGDA#MEC, el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) puesto en vigencia por la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la entonces Subsecretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las resoluciones 202 del 6 de mayo de 1993, 49 del 25 de agosto de 1995 y 197 del 7 de diciembre de 1995, todas de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 397 del 12 de diciembre de 2002 y 161 del 7 de marzo de 2003, ambas de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de la Producción, 167 del 12 de septiembre de 2003, 161 del 15 de marzo de 2004, 734 del 28 de octubre de 2004, 1030 del 29 de diciembre de 2005, 953 del 15 de diciembre de 2006, 14 del 28 de diciembre de 2007, 1017 del 30 de diciembre de 2008, 45 del 15 de marzo de 2010, 271 del 29 de diciembre de 2010 y 20 del 29 de diciembre de 2011, todas de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 895 del 17 de diciembre de 2012, 1567 del 16 de diciembre de 2013 y 1608 del 16 de diciembre de 2014, todas de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio del Interior y Transporte, 9 del 22 de diciembre de 2015, 281 del 10 de mayo de 2017, 1125 del 21 de diciembre de 2018 (RESOL-2018-1125-APN-MTR), 838 del 27 de diciembre de 2019 (RESOL-2019-838-APN-MTR), 154 del 30 de junio de 2020 (RESOL-2020-154-APN-MTR), 315 del 8 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-315-APN-MTR), 572 del 29 de agosto de 2022 (RESOL-2022-572-APN-MTR), todas del ex Ministerio de Transporte, 561 del 10 de julio de 2024 (RESOL-2024-561-APN-MEC), 853 del 9 de septiembre del 2024 (RESOL-2024-853-APN-MEC), 1671 del 24 de octubre de 2025 (RESOL-2025-1671-APN-MEC), 1886 del 20 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-1886-APN-MEC), y 56 del 23 de enero de 2026 (RESOL-2026-56-APN-MEC), todas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el artículo 1º de la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la entonces Subsecretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, resulta ser el marco normativo aplicable a los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter internacional.

Que en lo que concierne al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos originarios, el aludido acuerdo internacional prevé la aplicación de la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que la resolución 202 del 6 de mayo de 1993 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos aprobó las "Normas Reglamentarias para la Explotación del Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional", cuyo artículo 21 dispone que los permisos originarios se otorgan por un plazo de diez (10) años, los cuales son prorrogables por períodos iguales.

Que mediante la resolución 49 del 25 de agosto de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se prorrogaron por el término de diez (10) años, contados a partir de la entrada en vigencia del entonces vigente decreto 958 del 16 de abril de 1992, los permisos de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional cuyos titulares fueren personas físicas o jurídicas de origen argentino, que habiendo sido otorgados con anterioridad al dictado de dicho acto administrativo de alcance general se encontraban vigentes o pendientes de renovación al momento del dictado de la referida resolución.

Que por la resolución 397 del 12 de diciembre de 2002 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de la Producción y por las resoluciones 167 del 12 de septiembre de 2003, 161 del 15 de marzo de 2004 y 734 del

28 de octubre de 2004, todas ellas de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se prorrogaron consecutivamente los plazos de vigencia de los permisos originarios, precarios y/o autorizaciones provisorias para la prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera, de carácter internacional, hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Que por la resolución 161 del 7 de marzo de 2003 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de la Producción se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el llamado a Licitación Pública para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional que como anexo I forma parte de la mencionada resolución, sustituyendo el texto aprobado por la resolución 197 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que mediante las resoluciones 1030 del 29 de diciembre de 2005, 953 del 15 de diciembre de 2006, 14 del 28 de diciembre de 2007, 1017 del 30 de diciembre de 2008, 45 del 15 de marzo de 2010, 271 del 29 de diciembre de 2010 y 20 del 29 de diciembre de 2011, todas ellas de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se prorrogó consecutivamente el plazo de vigencia de los permisos originarios, de los permisos precarios y/o autorizaciones provisorias de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las Repúblicas de Chile, del Perú, Federativa del Brasil, Oriental del Uruguay, del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, posteriormente, las resoluciones 895 del 17 de diciembre de 2012, 1567 del 16 de diciembre de 2013 y 1608 del 16 de diciembre de 2014, todas de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio del Interior y Transporte, prorrogaron nuevamente el plazo de vigencia de los mismos hasta el día 31 de diciembre de 2015.

Que mediante las resoluciones 9 del 22 de diciembre de 2015, 281 del 10 de mayo de 2017 y 1125 del 21 de diciembre de 2018 (RESOL-2018-1125-APN-MTR), todas del ex Ministerio de Transporte, se prorrogó consecutivamente el plazo de vigencia de los permisos hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que por las resoluciones 838 del 27 de diciembre de 2019 (RESOL-2019-838-APN-MTR), 154 del 30 de junio de 2020 (RESOL-2020-154-APN-MTR), 315 del 8 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-315-APN-MTR) y 572 del 29 de agosto de 2022 (RESOL-2022-572-APN-MTR), todas ellas del ex Ministerio de Transporte, se prorrogaron los permisos originarios y precarios de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las Repúblicas de Chile, del Perú, Federativa del Brasil, Oriental del Uruguay, del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia, hasta el 28 de septiembre de 2020, 30 de junio de 2021, 30 de junio de 2022 y 1º de julio de 2024, respectivamente.

Que los permisos referidos precedentemente, fueron prorrogados por el plazo de dos (2) años contados a partir del 1º de julio de 2024 a través de la resolución 561 del 10 de julio de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-561-APN-MEC).

Que, posteriormente, mediante las resoluciones 1671 del 24 de octubre de 2025 (RESOL-2025-1671-APN-MEC) y 1886 del 20 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-1886-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, se otorgaron autorizaciones precarias y provisorias para la explotación de las líneas de servicio público de jurisdicción nacional de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter internacional acordadas con la República de Chile y la República Federativa de Brasil mencionadas en los anexos que forman parte de ambas medidas.

Que, asimismo, mediante las resoluciones 853 del 9 de septiembre del 2024 (RESOL-2024-853-APN-MEC) y 56 del 23 de enero de 2026 (RESOL-2026-56-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, se autorizaron los acuerdos de cesión y transferencia de permisos entre las empresas El Rápido Argentino Compañía de Microómnibus S.A. y Transporte Sol Bus S.R.L. para cubrir el corredor de tráfico La Plata (República Argentina) y Asunción - Villarrica (ambas de la República del Paraguay), a través del paso fronterizo Puente Internacional San Ignacio de Loyola, por una parte, y Transporte Automotor Plaza Sociedad Anónima Comercial e Industrial (en liquidación) y Transporte Sol Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada, con relación al corredor de tráfico: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (República Argentina) y Asunción (República del Paraguay), a través del paso fronterizo Puente Internacional San Ignacio de Loyola.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía señaló que "(...) considerando el próximo vencimiento de la prórroga formalizada a través de la mencionada resolución 561/24 del Ministerio de Economía, resulta necesario adoptar las medidas conducentes a fin de garantizar la continuidad de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Internacional, en el marco del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT)" (cf., IF-2026-58071418-APN-DNTAP#MTR).

Que la referida Dirección Nacional también indicó que corresponde que dicha continuidad se materialice manteniendo las condiciones bajo las cuales fueron otorgados los permisos originarios, precarios y/o autorizaciones provisorias de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional actualmente vigentes, cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas de origen argentino (cf., IF-2026-58071418-APN-DNTAP#MTR).

Que, asimismo, dicha dependencia destacó que correspondería establecer que las prórrogas no modifiquen los términos de las resoluciones mediante las cuales se han otorgado las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional otorgadas en forma provisoria y a título precario, cuando éstas se relacionen con mandas judiciales o recursos administrativos, los que prevalecerán sobre el plazo propiciado en el acto proyectado (cf., IF-2026-58071418-APN-DNTAP#MTR).

Que, en tal sentido, la referida Dirección Nacional indicó que "(...) Atento las consideraciones precedentes, se propone que los citados permisos de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional sean prorrogados por el plazo de dos (2) años contados a partir del 1° de julio de 2026, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con la República de Chile, República del Perú, República Federativa del Brasil, República Oriental del Uruguay, República del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia (cf., IF-2026-58071418-APN-DNTAP#MTR).

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Automotor dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas por el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), puesto en vigencia mediante la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la entonces Subsecretaría de Transporte del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogados por el plazo de dos (2) años contados a partir del 1° de julio de 2026, los permisos originarios definitivos para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional que hubiesen estado en vigor a la fecha señalada, cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las Repúblicas de Chile, del Perú, Federativa del Brasil, Oriental del Uruguay, del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia de conformidad con el anexo I (IF-2026-63985278-APN-SSTAU#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogados por el plazo de dos (2) años contados a partir del 1° de julio de 2026, los permisos precarios y/o las autorizaciones provisorias para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional que hubiesen estado en vigor a la fecha señalada, cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las Repúblicas de Chile, del Perú, Federativa del Brasil, Oriental del Uruguay, del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia de conformidad con el anexo II (IF-2026-63985318-APN-SSTAU#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La prórroga a la que se refiere el artículo 2° de la presente resolución, no modifica los términos de los actos administrativos mediante las cuales se han otorgado las autorizaciones de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional en forma provisoria y a título precario, cuando éstas se relacionen con mandas judiciales o recursos administrativos, los cuales prevalecerán sobre el plazo establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La prórroga establecida por el artículo 1° de la presente resolución revisten carácter precario, no generan derecho adquirido alguno y se otorgan hasta tanto la Autoridad de Aplicación implemente los procedimientos que estime pertinentes para la regularización definitiva, licitación, adjudicación o reorganización de los servicios involucrados.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las autoridades de transporte de las Repúblicas de Chile, del Perú, Federativa del Brasil, Oriental del Uruguay, del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia, al Ministerio de Relaciones

Exteriores, Comercio Internacional y Culto y a las entidades representativas del transporte automotor; y comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 79247/26 v. 26/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1852/2026

RESOL-2026-1852-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026

Visto el expediente EX-2025-126366091- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios –t.o. 1992– y sus modificaciones, la ley 26.352, los decretos 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorias y 2670 del 1º de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la ley 26.352, se creó la Administración de Infraestructuras Ferroviarias entonces Sociedad del Estado (ADIFSE) y por su artículo 3º se estableció entre sus funciones y competencias, la administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o de los bienes muebles que se resuelva desafectar de la explotación ferroviaria, entre otras.

Que a través del artículo 7º de dicha ley se creó la sociedad Operadora Ferroviaria entonces Sociedad del Estado, la que tendrá a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria que utilice para la operación del servicio ferroviario a su cargo y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, estas dos (2) últimas funciones en caso de que les sean asignadas por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias entonces Sociedad del Estado (ADIFSE).

Que mediante el artículo 1º del decreto 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorias, se creó la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que dicha agencia tiene entre sus objetivos, asignados por el decreto 1382/2012, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional en uso, concesionados y/o desafectados, la gestión de la información del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, su evaluación y contralor, el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que en el artículo 31 del anexo al decreto 2670 del 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, se establece que, cuando la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) constatase la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesidad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al ente regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de diez (10) días, efectúe un descargo o informe y, vencido dicho plazo sin que se hubiere efectuado el descargo o informe, la mencionada agencia resolverá manteniendo la afectación, desafectando el inmueble y/o declarándolo bajo “reserva estratégica” para un posible uso futuro; aclarando que cuando se determine la desafectación, esta será comprensiva tanto de la afectación específica como de su jurisdicción de revista.

Que la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros, solicitó a la Secretaría de Transporte, gestionar la correspondiente desafectación del uso y operatividad ferroviaria respecto del inmueble

que forman parte integrante del Cuadro de Estación Delta, Línea Mitre, Ramal GM., del Partido y Localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, identificado con el CIE 0600076108/17, con una superficie total aproximada de nueve mil doscientos cuarenta y siete con catorce metros cuadrados (9.247,14 m²) (cf., NO-2025-123326543-APN-AABE#JGM, IF-2025-123296669-APN-AABE#JGM, IF-2026-90343072-APN-DNSIYAC#AABE e IF-2026-90303828-APN-AABE#JGM).

Que la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima (SOFSA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, tomó intervención señalando que el sector en trato no se encuentra afectado al uso ni a la operación ferroviaria, que no existen obras en curso ni proyectos de intervenciones que abarquen el inmueble, concluyendo que no existirían reparos a que se materialicen actos de disposición y/o se enajene el inmueble en cuestión, e indicando una serie de cuestiones a ser consideradas en caso que el inmueble en trato se destine a un fin distinto de la operación ferroviaria (cf., ME-2025-139166648-APN-GLM#SOFSE, ME-2025-139772411-APN-GVYO#SOFSE, ME-2025-140614066-APN-GC#SOFSE, ME-2026-40235944-APN-GLM#SOFSE, ME-2026-40968894-APN-GGO#SOFSE, ME-2026-41170453-APN-GC#SOFSE y PV-2026-73187744-APN-SOFSE#MEC).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), ha tomado la intervención de su competencia sin advertir objeciones a la continuidad del trámite e indicando que se han expedido sus áreas técnicas y la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima (cf., PV-2026-06515633-APN-GCEA#ADIFSE y NO-2026-12056974-APN-ADIFSE#MEC).

Que por las Asambleas Generales Extraordinarias del 19 de diciembre de 2024 y del 14 de marzo de 2025 se transformó la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado en Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (cf., NO-2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), resulta continuadora de todos los derechos, jurisdicción sobre los bienes y obligaciones que resultaban de titularidad de la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) (cf., NO-2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima (SOFSA), ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional Técnica de Transporte Ferroviario, la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario y la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y por la ley 26.352 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase del uso ferroviario el inmueble asignado a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, que forma parte integrante del cuadro de Estación Delta, Línea Mitre, Ramal GM., del Partido y Localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, identificado con el CIE 0600076108/17, con una superficie total aproximada de nueve mil doscientos cuarenta y siete con catorce metros cuadrados (9.247,14 m²), conforme plano que como anexo (IF-2026-90303828-APN-AABE#JGM), integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Solicítase a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que, ante una eventual enajenación, disponga que la mensura y deslinde del perímetro, sea realizada con la intervención de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), según plano de mensura identificado en el anexo (IF-2026-90303828-APN-AABE#JGM), que integra la presente medida, debiéndose considerar las restricciones, afectaciones y extremos informados por la Gerencia de la Línea Mitre de la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima (SOFSA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, mediante ME-2025-139166648-APN-GLM#SOFSE.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) y a la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima (SOFSA).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 79232/26 v. 26/10/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1853/2026

RESOL-2026-1853-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026

Visto el expediente EX-2025-120977608- -APN-DGDA#MEC, la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 2.873, 26.352 y 27.132, los decretos 90.325 del 12 de septiembre de 1936, 532 del 27 de marzo de 1992, 1261 del 27 de septiembre de 2004, 1027 del 7 de noviembre de 2018, 525 del 12 de junio de 2024 y 526 del 12 de junio de 2024, las resoluciones 848 del 14 de agosto de 2013 y 1281 del 16 de julio de 2015 ambas del ex Ministerio del Interior y Transporte, 97 del 29 de marzo de 2021 del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2021-97-APN-MTR), 52 del 9 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-52-APN-ST#MEC) y 12 del 18 de febrero de 2026 (RESOL-2026-12-APN-ST#MEC), ambas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y la disposición 850 del 7 de noviembre de 2022 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actualmente actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (DI-2022-850-APN-CNRT#MTR), y

CONSIDERANDO:

Que la ley 2.873 establece que los ferrocarriles serán de carácter nacional, entre otros supuestos, cuando comuniquen una provincia con otra.

Que por el decreto 90.325 del 12 de septiembre de 1936 se aprobó el "Reglamento General de Ferrocarriles".

Que mediante la ley 26.352 se inició el proceso reordenamiento de la actividad ferroviaria ubicando como pieza clave de toda la acción, de los nuevos criterios de gestión y rentabilidad, la consideración del usuario, conforme las pautas que en ella se fijan, al tiempo que se procedió a diferenciar la gestión de la infraestructura ferroviaria de la operación de los servicios ferroviarios.

Que mediante la citada ley 26.352 y sus modificatorias, fueron creadas la Administración de Infraestructuras Ferroviarias entonces Sociedad del Estado y la Operadora Ferroviaria entonces Sociedad del Estado, ésta última, a cargo de la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante, de la infraestructura ferroviaria que utilice para la operación del servicio ferroviario a su cargo y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, cuando estas dos últimas funciones le fueran encomendadas.

Que a través del artículo 14 de la ley 26.352 se estableció que el entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios tiene la competencia en materia de transporte ferroviario para: "a) La planificación estratégica del sector ferroviario, infraestructura y servicios, y su desarrollo"; "b) La ordenación general y regulación del sistema y la elaboración de la normativa necesaria para su correcto desenvolvimiento"; "e) La continuación de los contratos pendientes, los contratos en curso de ejecución y los compromisos contractuales contraídos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de concedente existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, pudiendo proponer las modificaciones, respecto de los contratos de concesión del servicio de transporte ferroviario de personas y cargas, sus addendas y la normativa reglamentaria y complementaria, con el objeto de resolver integralmente todas las cuestiones generadas durante la ejecución de los contratos, así como para satisfacer las necesidades de interés público no previstas en la contratación original y que han surgido durante su vigencia"; "g) La habilitación o rehabilitación del establecimiento de líneas, ramales y estaciones en cuanto no afecte a la seguridad ferroviaria" e "i) La creación de unidades administrativas por sistemas lineales o regionales con el objeto de asegurar el interés general de los ciudadanos y la participación de las provincias y en el caso del área metropolitana la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el desarrollo de los proyectos ferroviarios, de corto, mediano y largo plazo", entre otras responsabilidades.

Que la ley 27.132 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario.

Que por el artículo 2° de la citada ley 27.132 se consagraron los principios de la política ferroviaria, entre los que se encuentran; la participación pública y privada en la prestación y operación de los servicios de transporte público ferroviario (inciso b); la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario en condiciones de eficiencia y seguridad (inciso d); la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de la prestación del servicio ferroviario (inciso e); y la promoción de condiciones de libre accesibilidad a la red nacional ferroviaria de cargas y de pasajeros, basada en los principios de objetividad, transparencia y no discriminación (inciso g).

Que mediante el artículo 4° de la ley 27.132 se estableció la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros.

Que, en otro orden de ideas, mediante el decreto 525 del 12 de junio de 2024 se declaró la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, abarcando la totalidad de las actividades inherentes a la administración y al mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a la operación de los servicios ferroviarios en la Red Ferroviaria Nacional, sean ejercidas o no de manera directa por el Estado Nacional; la cual fuera prorrogada por la resolución 12 del 18 de febrero de 2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2026-12-APN-ST#MEC).

Que, en este sentido, mediante el decreto 526 del 12 de junio de 2024 se facultó a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y a las empresas públicas del sector ferroviario a realizar las acciones conducentes para atraer inversiones, fomentar la participación de terceros y suscribir los contratos necesarios para formalizarlas, sean públicos o privados, en la operación de los servicios de transporte y en la gestión de la infraestructura; los que continuarán en ejecución, y gozarán de plena vigencia sin sufrir modificaciones, aunque se modifique la forma societaria de dichas empresas, cualquiera sea su causa y/o se modifique su composición accionaria, hasta el vencimiento y/o extinción de estos.

Que por el artículo 1° de la resolución 1281 del 16 de julio de 2015 del ex Ministerio del Interior y Transporte se asignó a la Operadora Ferroviaria entonces Sociedad del Estado el servicio interjurisdiccional de transporte ferroviario de pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones Neuquén Pasajeros (provincia del Neuquén) - Cipolletti (provincia de Río Negro), del ex Ferrocarril General Roca, en los términos del artículo 7° de la ley 26.352 y sus modificatorias.

Que, posteriormente, la asignación del servicio citado fue extendida mediante el artículo 1° de la resolución 97 del 29 de marzo de 2021 del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2021-97-APN-MTR) que asignó a la Operadora Ferroviaria entonces Sociedad del Estado, en los términos del artículo 7° de la ley 26.352 y sus modificatorias, el servicio interjurisdiccional de transporte ferroviario de pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones Plottier - Neuquén Pasajeros, ambas de la provincia del Neuquén, del Ferrocarril General Roca.

Que por conducto del artículo 128 de la Constitución Nacional se estableció que los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

Que el 22 de julio de 1993 el Estado Nacional y la provincia de Río Negro celebraron el “Convenio para la Concesión de Explotación Integral” de los ramales de la red ferroviaria nacional pertenecientes a la Línea General Roca desde el límite interprovincial entre la provincia de Río Negro y la provincia de Buenos Aires hasta punta de rieles de la Estación San Carlos de Bariloche y desde la Estación Ingeniero –Jacobacci del mismo ramal hasta el límite interprovincial con la provincia del Chubut por el plazo de treinta (30) años, ratificado por la ley provincial 2.777 (cf., IF-2026-67281076-APN-SSTF#MEC).

Que, oportunamente, la provincia de Río Negro suscribió con la Administración de Infraestructuras Ferroviarias entonces Sociedad del Estado y la Sociedad Operadora Ferroviaria entonces Sociedad del Estado, el Acta Acuerdo del 29 de noviembre de 2023 donde declararon su interés en la continuidad de la prestación de los servicios ferroviarios entonces alcanzados por el citado “Convenio para la Concesión de Explotación Integral”, como así también, en la reactivación de los servicios urbanos de pasajeros en el corredor Cipolletti — Neuquén; Villa Regina — Plottier y Villa Regina — General Roca Cipolletti - Neuquén — Plottier — Zapala, mediante la construcción, renovación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria (cf., IF-2026-67281297-APN-SSTF#MEC).

Que la provincia de Río Negro y la provincia del Neuquén celebraron un Acta Acuerdo el 4 de julio de 2024 declarando su interés en el desarrollo e implementación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros y de Cargas que permitan la reactivación en el corredor Cipolletti - Neuquén; Villa Regina — Plottier y Villa Regina — General

Roca — Cipolletti — Neuquén — Plottier — Zapala, y en ese sentido, acordaron coordinar esfuerzos y desarrollar acciones conjuntas para su cumplimiento, estableciendo que la provincia de Río Negro, a través de Tren Patagónico Sociedad Anónima, en su carácter de operador ferroviario, efectuaría inicialmente y sujeto a las disposiciones de los convenios específicos que se pudieran celebrar, la prestación de los servicios referidos (cf., IF-2026-83121198-APN-SSTF#MEC).

Que en el marco del Acta Acuerdo del 17 de septiembre de 2024, el Estado Nacional, representada por el Ministerio de Economía, y la provincia de Río Negro, acordaron la continuidad del “Convenio para la Concesión de Explotación Integral” celebrado el 22 de julio de 1993 hasta la suscripción de un acuerdo con la Administración de Infraestructuras Ferroviarias entonces Sociedad del Estado, donde esta autorizara a la provincia para la operación, plazos y la asignación del mantenimiento de la infraestructura y los bienes necesarios para la explotación ferroviaria, incluido el material rodante y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes; en el que debería contemplarse que dicha provincia continuara teniendo a su cargo y exclusivo costo la custodia de dichos bienes; convenio que debía celebrarse dentro del término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por idéntico plazo (cf., CONVE-2024-109830167-APN-DDYL#MEC).

Que, en dicha oportunidad, la provincia de Río Negro manifestó la decisión de continuar con la prestación de los servicios ferroviarios que fueran concesionados bajo el régimen del decreto 532/1992, como así también de ampliar su desarrollo y prestación con la incorporación de nuevos servicios de pasajeros y/o cargas según lo establecido en la normativa vigente respecto del acceso abierto a la red.

Que por las Asambleas Generales Extraordinarias del 19 de diciembre de 2024 y del 14 de marzo de 2025 se transformó la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado en Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (cf., NO-2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima, resulta continuadora de todos los derechos, jurisdicción sobre los bienes y obligaciones que resultaban de titularidad de la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (cf., NO-2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que, conforme lo previsto en el Acta Acuerdo del 17 de septiembre de 2024, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima y la provincia de Río Negro conjuntamente con su operadora pública, Tren Patagónico Sociedad Anónima, suscribieron el Acuerdo de Operación del 14 de abril de 2025 en la que la primera de las nombradas tomó posesión de la infraestructura ferroviaria correspondiente a los ramales de la red ferroviaria nacional pertenecientes a la Línea General Roca desde el límite interprovincial entre la provincia de Río Negro y la provincia de Buenos Aires hasta punta de rieles de la Estación San Carlos de Bariloche, y desde la Estación Ingeniero Jacobacci del referido ramal hasta el límite interprovincial con la provincia de Chubut, y autorizó a Tren Patagónico Sociedad Anónima a operar servicios de transporte ferroviarios de pasajeros y de cargas en el sector, aclarando que dicha autorización se realizaría sin exclusividad y por el plazo de vigencia de diez (10) años a partir de la celebración de dicho acuerdo, estipulando también las condiciones para el futuro ingreso de terceros operadores (cf., CONVE-2025-39451558-APN-GGYMI#ADIFSE).

Que, asimismo, mediante dicho acuerdo la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima asignó a Tren Patagónico Sociedad Anónima, en los términos del artículo 3º inciso m) de la ley 26.352 a exclusivo costo y cargo de esta última, el mantenimiento de la infraestructura de la red ferroviaria nacional perteneciente a la Línea General Roca desde el límite interprovincial entre la provincia de Río Negro y la provincia de Buenos Aires hasta punta de rieles de la Estación San Carlos de Bariloche, y desde la Estación Ingeniero Jacobacci hasta el límite interprovincial con la provincia del Chubut (cf., CONVE-2024-109830167-APN-DDYL#MEC y CONVE-2025-39451558-APN-GGYMI#ADIFSE).

Que la provincia de Río Negro el 14 de mayo de 2026 manifestó su intención de avanzar en la suscripción de los instrumentos que le permitieran acceder a la prestación del servicio ferroviario de transporte de pasajeros denominado Tren del Valle; adjuntando una proyección de prestación de servicios y un plan de inversiones preliminar que a fin de garantizar la prestación del servicio en condiciones de seguridad (cf., IF-2026-67280390-APN-SSTF#MEC).

Que, en consecuencia, el 24 de agosto de 2026, la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima, la Provincia de Río Negro y Tren Patagónico Sociedad Anónima suscribieron un acuerdo para establecer el marco jurídico, administrativo, técnico y operativo a aplicar en el proceso de transición para que dicha provincia, a través de Tren Patagónica Sociedad Anónima, pueda operar el servicio regional de pasajeros en el corredor perteneciente a la Línea General Roca desde Cipolletti, provincia de Río Negro, y Plottier, provincia del Neuquén que dicha operadora pública posee actualmente asignado por imperio de las resoluciones 1281/2015 del ex Ministerio del Interior y Transporte y 97/2021 del ex Ministerio de Transporte (cf., IF-2026-83120267-APN-SSTF#MEC).

Que, durante el plazo de transición, la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima continuará prestando el citado servicio; no obstante, el acuerdo aludido posibilitará la realización de los actos preparatorios necesarios para

la asunción de este por la provincia de Río Negro (cf., IF-2026-83120267-APN-SSTF#MEC e IF-2026-83119745-APN-SSTF#MEC).

Que el inicio de las operaciones por parte de la provincia de Río Negro, la cesión del uso del material rodante y la transferencia del personal necesario para la prestación del servicio estuvieron supeditados a que la Autoridad de Aplicación autorizara o asignara dichos servicios a favor de la referida provincia (cf., PV-2026-83129190-APN-SSTF#MEC).

Que, teniendo en cuenta que la propuesta de la provincia de Río Negro coadyuvaría al sostenimiento y continuidad del servicio de transporte ferroviario de pasajeros en el corredor de marras y, atendiendo a los términos del acuerdo suscripto con la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima, corresponde instrumentar los mecanismos necesarios para brindar continuidad a dicho acuerdo y para viabilizar la operación del servicio por parte de dicha provincia aportando seguridad jurídica a las aludidas prestaciones (cf., PV-2026-83129190-APN-SSTF#MEC).

Que en tal contexto, corresponde establecer que la provincia de Río Negro —por sí o a través de Tren Patagónico Sociedad Anónima o del operador que esta designe, operará los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el corredor Cipolletti - Neuquén; Villa Regina — Plottier y Villa Regina — General Roca — Cipolletti — Neuquén — Plottier — Zapala de acuerdo con el cronograma que dicha provincia informe, brindando para ello un plazo prudencial, durante el cual la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima continuará su operación en los mismos términos en los que se desarrolla actualmente y la mencionada provincia realizará los actos preparatorios necesarios para el inicio de los servicios (cf., PV-2026-83129190-APN-SSTF#MEC y PV-2026-93531991-APN-SSTF#MEC).

Que, asimismo, la provincia de Río Negro, en el plazo aludido deberá acordar con el administrador de la infraestructura ferroviaria las condiciones operativas para la continuidad del servicio en el corredor de marras (cf., PV-2026-83129190-APN-SSTF#MEC).

Que, a su vez, la mencionada provincia y quien resulte adjudicatario de la gestión de la infraestructura ferroviaria y del control de tráfico de trenes en el marco del artículo 2° de la resolución 52 del 9 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Transporte (RESOL-2025-52-APN-ST#MEC), oportunamente acordarán la continuidad del servicio de transporte ferroviario de pasajeros en el mencionado corredor, determinando las condiciones para dicha operación, a los fines de armonizarlas con la modalidad de explotación de la infraestructura ferroviaria y del esquema de gestión del sistema de control de trenes que se adopte en dicho marco (cf., PV-2026-83129190-APN-SSTF#MEC).

Que dicha continuidad no implicará erogaciones para el adjudicatario ni para el Estado Nacional.

Que, en tal contexto, resulta conveniente dejar sin efecto las resoluciones 1281/2015 del ex Ministerio del Interior y Transporte y 97/2021 del ex Ministerio de Transporte, en tanto los servicios allí asignados estarán incluidos en los que prestará la provincia de Río Negro, a través de Tren Patagónico Sociedad Anónima —operador debidamente inscripto en el Registro Nacional de Operadores Ferroviarios (RENOF) por conducto de la disposición 850 del 7 de noviembre de 2022 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actualmente actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (DI-2022-850-APN-CNRT#MTR); o del operador que en el futuro dicha provincia designe.

Que tomaron intervención en orden a sus competencias la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, ambas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia,

Que la Secretaría de Transporte y la Secretaría de Coordinación de Infraestructura, ambas del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y la ley 26.352 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjanse sin efecto la resolución 1281 del 16 de julio de 2015 del ex Ministerio del Interior y Transporte y la resolución 97 del 29 de marzo de 2021 del ex Ministerio de Transporte (RESOL-2021-97-APN-MTR).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la provincia de Río Negro, a través de Tren Patagónico Sociedad Anónima o del operador que esta designe, operará los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el corredor Cipolletti - Neuquén; Villa Regina — Plottier y Villa Regina — General Roca — Cipolletti — Neuquén — Plottier — Zapala con base en el cronograma que comunicará en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente resolución, debiendo a tal fin cumplir con todas las normativas legales y reglamentarias aplicables y con los términos que surjan de los acuerdos aplicables.

Durante dicho plazo, la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima continuará la operación de los servicios a su cargo en los mismos términos en los que se desarrolla actualmente, conforme la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Dentro de igual término, la provincia de Río Negro definirá con el administrador de la infraestructura ferroviaria las condiciones operativas para la circulación del servicio en el corredor de marras.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía para que, al momento de confeccionar y promover la documentación licitatoria y contractual relativa al procedimiento de selección a convocarse en atención a lo prescrito en el artículo 2° de la resolución 52 del 9 de septiembre de 2025 de la citada secretaría (RESOL-2025-52-APN-ST#MEC); establezca que la provincia de Río Negro -por sí o a través de Tren Patagónico Sociedad Anónima o del operador que en un futuro lo reemplace- y quien resulte adjudicatario de la gestión de la infraestructura ferroviaria y del control de tráfico de trenes en el marco del referido proceso de selección, acordarán las condiciones de circulación que permitan la continuidad del servicio de transporte ferroviario de pasajeros en el corredor Cipolletti - Neuquén; Villa Regina — Plottier y Villa Regina — General Roca — Cipolletti — Neuquén — Plottier — Zapala, a los fines de armonizarlas con la modalidad de explotación de la infraestructura ferroviaria y del esquema de gestión del sistema de control de trenes que se adopte.

La operación por parte de la provincia de Río Negro y las inversiones que esta realice a tal efecto en ningún caso podrán implicar erogaciones para el futuro adjudicatario de la licitación anteriormente mencionada y/o para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima a impulsar los actos complementarios que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida, la cual deberá encontrarse plenamente instrumentada dentro de un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos contados desde la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- A partir del inicio de la prestación de los servicios ferroviarios asignados por el artículo 2° de la presente medida a la provincia de Río Negro, la operación de estos será de exclusiva responsabilidad de dicha provincia, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a Ferrocarriles Argentinos Sociedad Anónima Unipersonal, a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima, a la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y a Ferrosur Roca Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 26/10/2026 N° 79230/26 v. 26/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 417/2026

RESOL-2026-417-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-67835085- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, y las Resoluciones Nros. 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y 402 de fecha 24 de septiembre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, dispone que el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) estará constituido por las unidades, múltiplos y submúltiplos, prefijos y símbolos del Sistema Internacional de Unidades de Medida (S I) aprobado por la Convención del Metro de fecha 20 de mayo de 1875 y por las unidades, múltiplos, submúltiplos y símbolos ajenos al Sistema Internacional de Unidades de Medida, conforme se describe en el Anexo incorporado a dicha ley.

Que mediante la Resolución N° 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobaron las "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO".

Que la Resolución N° 276 de fecha 12 de septiembre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA introdujo modificaciones a la Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, aprobándose los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI y VII, mediante los cuales se establecen los requisitos y procedimientos aplicables a las operaciones de control metrológico legal a las que se encuentran sujetos los instrumentos de medición alcanzados por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 67 de fecha 1° de abril de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se introdujeron nuevas modificaciones a la citada Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, actualizándose los ANEXOS I, II y III, con el objeto de perfeccionar y adecuar los procedimientos aplicables a las operaciones de control metrológico legal.

Que, la resolución citada en el considerando precedente y sus modificatorias, define, entre otros conceptos, a los Laboratorios de Ensayo, precisando al efecto que se trata del Organismo Público o Privado, debidamente acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo II de dicha resolución, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y metrológicos de los Instrumentos de Medición a través de la ejecución de los ensayos de Aprobación de Modelo, de Aprobación de Modelo con Efecto Limitado, de Verificación Primitiva y Verificación Subsecuente (Periódica), previsto en su Anexo I y en el Reglamento Técnico y Metrológico aplicable.

Que mediante la Resolución N° 402 de fecha 24 de septiembre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Técnico y Metrológico para Medidores de Agua Potable fría.

Que mediante la Resolución N° 7 de fecha 6 de septiembre de 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se sustituyó el Artículo 2° de la Resolución N° 402/20 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, disponiendo que los Medidores de Agua Potable Fría que se fabriquen, comercialicen e importen en el país, deberán cumplir con el Reglamento Técnico y Metrológico aprobado en el Artículo 1° de dicha medida, a partir del día 1° de julio de 2023.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 1.040 de fecha 29 de junio de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se sustituyó nuevamente el Artículo 2° de la Resolución N° 402/20 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, disponiendo que los Medidores de Agua Potable Fría que se fabriquen, comercialicen e importen en el país, deberán cumplir con el Reglamento Técnico y Metrológico aprobado en el Artículo 1° de dicha medida, a partir del día 1° de julio de 2024.

Que mediante la Resolución N° 139 de fecha 28 de junio de 2024 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se ratificó la entrada en vigencia de la Resolución N° 402/20 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y, a su vez, se estableció un Régimen Transitorio de Aprobación de Modelo en Curso hasta el día 1° de julio de 2026.

Que, en atención a lo mencionado, se entiende necesario actualizar los procedimientos establecidos en la Resolución N° 402/20 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, a fin de armonizarlos con las modificaciones introducidas a las “Normas y Procedimientos sobre Operaciones de Control Metrológico”, aprobadas por la Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, Resoluciones Nros. 276 de fecha 12 de septiembre de 2024 y 67 de fecha 1° de abril de 2025, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por otra parte, mediante las Notas RE-2026-58069471-APN-DIN#MEC e IF-2026-68969139-APN-DNGYCN#MEC, los laboratorios de ensayo pertenecientes al Servicio Nacional de Aplicación solicitaron la modificación del procedimiento de Verificación Primitiva previsto en el punto 11 del Anexo de la Resolución N° 402/20 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, con el objeto de incorporar, como alternativa al procedimiento de ensayo individual por instrumento, la posibilidad de efectuar dicho control por lote de instrumentos, mediante un procedimiento de muestreo que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos y metrológicos establecidos por la normativa vigente.

Que, asimismo, a fin de garantizar la continuidad de las actividades de evaluación de la conformidad y evitar que las modificaciones introducidas al Reglamento Técnico y Metrológico produzcan la interrupción de las actividades desarrolladas por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo que cuentan con acreditaciones vigentes, resulta necesario establecer un período de adecuación que permita la actualización de las mismas ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), preservando durante dicho proceso la validez de las actividades realizadas en el marco de las acreditaciones vigentes.

Que, a su vez, la aplicación del Reglamento Técnico y Metrológico requiere, por su naturaleza eminentemente técnica y operativa, de instrumentos complementarios que permitan precisar aspectos procedimentales, aclarar criterios de aplicación y adecuar los procedimientos a las necesidades que puedan surgir durante su implementación, sin alterar los requisitos técnicos y metrológicos sustanciales establecidos en el mismo.

Que, en el marco de las políticas de simplificación y armonización regulatoria, resulta conveniente establecer mecanismos que permitan reconocer certificados de aprobación de modelo emitidos por organismos de certificación extranjeros, siempre que se encuentren sujetos a esquemas de acreditación o acuerdos de reconocimiento internacional que otorguen garantías suficientes respecto de la competencia del organismo emisor y que los requisitos técnicos y metrológicos aplicados resulten equivalentes a los establecidos en la normativa nacional.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, contempla actualmente el reconocimiento de los Certificados emitidos por Autoridades Emisoras del Sistema de Certificación OIML (OIML Certification System / OIML CS), por lo que resulta conveniente ampliar para este reglamento en específico los mecanismos de reconocimiento de certificados de aprobación de modelo a otros esquemas de certificación internacional que cumplan condiciones equivalentes de competencia, acreditación y reconocimiento, sin perjuicio del régimen específico establecido para los certificados emitidos en el marco del citado OIML CS.

Que, también, se ha advertido la necesidad de contemplar, con carácter excepcional y transitorio, mecanismos que permitan garantizar la continuidad y disponibilidad del servicio de verificación periódica cuando la capacidad de los laboratorios de tercera parte reconocidos resulte insuficiente para atender la demanda existente, especialmente en función del alcance de sus acreditaciones, su capacidad operativa y su cobertura territorial.

Que dicha medida debe aplicarse de manera restrictiva y únicamente mientras subsistan las circunstancias que justifiquen su adopción, manteniendo como principio general la intervención de laboratorios de tercera parte y estableciendo las condiciones, alcance y plazo que resulten necesarios para preservar la confiabilidad, imparcialidad y trazabilidad de las verificaciones efectuadas.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que la implementación de estas buenas prácticas en materia de simplificación tiene como objetivo generar mejores regulaciones, permite dar transparencia a los procesos regulatorios, promueve el crecimiento económico, la libre competencia, el crecimiento del comercio y la inversión, y es un fuerte apoyo a la liberalización comercial.

Que, en orden a lo manifestado, resulta indispensable alinear las políticas de regulación del mercado interno en el sentido antes expuesto, procediendo a una verdadera desburocratización y simplificación de la normativa

aplicable a la metrología legal, actualizando y eliminando aquella que resulta superflua y/o inaplicable al tráfico actual del comercio.

Que, por todo lo expuesto, en atención a las modificaciones introducidas por las Resoluciones Nros. 276/24 y 67/25, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la necesidad de armonizar el Reglamento Técnico y Metrológico aprobado por la Resolución N° 402/20 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con los procedimientos generales de control metrológico legal vigentes, así como a las solicitudes formuladas por los laboratorios de ensayo intervinientes en este reglamento y que pertenecen al Servicio Nacional de Aplicación, resulta oportuno, conveniente y necesario modificar el Anexo de la citada resolución, incorporando, entre otras adecuaciones, la posibilidad de efectuar la Verificación Primitiva mediante un procedimiento por lote de instrumentos, como alternativa al ensayo individual, con el objeto de optimizar las tareas de control metrológico, simplificar los procedimientos administrativos y fortalecer la eficiencia del Sistema Nacional de Control Metrológico, sin menoscabo de las garantías de confiabilidad, trazabilidad y seguridad que deben reunir los instrumentos alcanzados por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215/26.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 402 de fecha 24 de septiembre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el Anexo que, como IF-2026-98004063-APN-SSDCYLC#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con una acreditación vigente otorgada por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) en el alcance correspondiente al Reglamento Técnico y Metrológico para Medidores de Agua Potable Fría, aprobado por la Resolución N° 402/20 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, podrán continuar emitiendo los correspondientes certificados e informes de ensayo, según corresponda, aplicando los procedimientos establecidos en el Reglamento Técnico y Metrológico aprobado por la presente medida, sin que la falta de adecuación inmediata de su acreditación a las modificaciones introducidas por la presente resolución afecte la vigencia de la acreditación otorgada.

Los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán haber completado el correspondiente período de adecuación a las modificaciones introducidas por la presente resolución ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), en un plazo no mayor a SEIS (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Hasta tanto se complete el período de adecuación, los certificados e informes de ensayo emitidos en el marco de una acreditación vigente mantendrán su validez.

En caso de no haber finalizado el proceso descrito ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) en el referido plazo, mediando razones fundadas, se podrá otorgar una prórroga de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles para la finalización del mismo. Si finalizado este período el trámite no ha concluido, por cuestiones atinentes a dicho Organismo, se podrá otorgar una prórroga extraordinaria de VEINTE (20) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que en el futuro la reemplace, a reconocer, para los instrumentos comprendidos en el presente Reglamento Técnico y Metrológico, los certificados de aprobación de modelo emitidos por organismos de certificación extranjeros acreditados por organismos de acreditación en la norma pertinente que sean parte de alguno de los acuerdos de reconocimiento multilateral en los que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) sea signatario, o emitidos en el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y otro país, que se encuentre vigente, cuando determine que las normas y procedimientos de control metrológico aplicados resultan equivalentes, según corresponda, a los establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO

DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y en el Reglamento Técnico y Metrológico aplicable, y emita el correspondiente Certificado de Reconocimiento.

A los efectos del reconocimiento previsto en el presente artículo, deberá acreditarse que el organismo de certificación extranjero se encuentra comprendido en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo precedente, mediante constancia emitida por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) o, cuando corresponda, mediante copia del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el otro país, que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace, a reconocer, con carácter excepcional y transitorio, a laboratorios de ensayo que se encuentren acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) en la norma pertinente y en el alcance del presente reglamento, para la realización de las verificaciones periódicas previstas en el mencionado, aun cuando dichas verificaciones recaigan sobre instrumentos de medición de su propiedad, diseño, fabricación, importación, provisión o instalación, cuando se verifique la insuficiencia de la capacidad disponible de los laboratorios de tercera parte reconocidos para garantizar la adecuada prestación del servicio de verificación periódica.

A los fines de la configuración de dicha situación excepcional, la Autoridad de Aplicación constatará la insuficiencia de capacidad mediante consulta formal e individualizada a los laboratorios de tercera parte reconocidos, quienes deberán acreditar de manera fehaciente su imposibilidad de asumir la prestación requerida por razones de capacidad operativa, alcance acreditado o cobertura territorial en la jurisdicción correspondiente.

El reconocimiento previsto en el presente artículo constituirá una excepción, exclusivamente para los supuestos allí contemplados, a las incompatibilidades establecidas para los laboratorios de ensayo en el punto 1.3, incisos c), e) y f), del Anexo II de la Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias. La procedencia de dicha excepción quedará sujeta a que la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL determine su alcance, condiciones y plazo de vigencia, y establezca la realización de auditorías de seguimiento por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA), con la periodicidad que determine dicha Subsecretaría, a fin de preservar los principios de independencia, imparcialidad, confiabilidad y trazabilidad técnica.

La SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL dispondrá la baja o revocación del reconocimiento cuando cesen las circunstancias excepcionales que hubieran dado lugar a su otorgamiento, así como también, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento o mantenimiento, o cuando razones debidamente fundadas así lo justifiquen. A tal fin, la Autoridad de Aplicación verificará de oficio y con carácter periódico dichas circunstancias, sin perjuicio de la obligación de los laboratorios de tercera parte de notificar fehacientemente la superación de las limitaciones que motivaron la excepción.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, o la que en el futuro la reemplace, a dictar las normas complementarias, notas aclaratorias, interpretativas y operativas que resulten necesarias para la implementación, aplicación y ejecución de la presente resolución y de su Anexo.

ARTÍCULO 6°.- Los trámites de Aprobación de Modelo, Aprobación de Modelo con Efecto Limitado, Verificación Primitiva y Verificación Periódica iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, en el marco de la Resolución N° 402/20 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, mantendrán su plena validez y podrán continuar su tramitación conforme al régimen bajo el cual fueron iniciados, hasta su finalización.

Sin perjuicio de ello, el fabricante y/o importador podrá solicitar, en forma expresa, el reencuadre de su trámite conforme a las disposiciones establecidas por la presente medida.

Los trámites de Aprobación de Modelo, Aprobación de Modelo con Efecto Limitado, Verificación Primitiva y Verificación Periódica finalizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, mantendrán su validez.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES**Resolución 100/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026

VISTO:

Las Leyes N° 11.683, N° 25.191, N° 26.364, N° 26.390, N° 26.842 y N° 27.802, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 453/2001, el Decreto N° 409/2026, la Resolución General ARCA N° 5862/2026, las Resoluciones RENATRE N°639/2023, N° 1742/2024, N°1707/2024 y N° 01/2026, el Acta de Directorio N° 164/2026, y el Expediente Administrativo RENATRE N° EX-2026-25535-M-D; y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como un ente autárquico de derecho público no estatal, erigido como una institución de la seguridad social, integrado por miembros de organizaciones del sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las principales entidades empresarias de la actividad y la asociación de trabajadores rurales con personería gremial de mayor representación nacional.

Mediante Resolución RENATRE N° 01/26 (B.O. 06/01/2026) se designó al Sr. Abel Francisco Guerrieri (DNI N° 10.668.726) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 01.01.2026 al 31.12.2026.

El artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

El artículo 15 de la Ley N° 25.191 tipifica las infracciones a las obligaciones establecidas en las normas legales según su gravedad, estableciendo el régimen de sanciones a aplicar para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los empleadores.

El artículo 19 del Decreto del P.E.N. N° 453/01 establece que el RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley 25.191.

En virtud de su naturaleza jurídica, el RENATRE, está facultado para establecer sus propios mecanismos y sistemas de adhesión a planes de facilidades de pago y/o regularización de deudas.

En ejercicio de sus facultades, el RENATRE ha establecido herramientas destinadas a fortalecer la registración, fiscalización y determinación de deuda, entre ellas, las previstas por las Resoluciones RENATRE Nros. 639/2023, 1742/2024 y 1707/2024, relativas, respectivamente, a la inscripción de oficio, al control electrónico y determinación de deuda de oficio y al régimen de infracciones. Dichas herramientas resultan complementarias de las medidas destinadas a promover la regularización de las relaciones laborales y de las obligaciones a cargo de los empleadores rurales.

Por su parte, la Ley N° 27.802, a través de su Título XXII, estableció el Régimen de Promoción del Empleo Registrado (PER), orientado a incentivar la regularización de las relaciones laborales no registradas o deficientemente registradas.

El Decreto N° 409/2026 y la Resolución General ARCA N° 5862/2026 reglamentaron los aspectos vinculados con la implementación del referido régimen.

La registración y regularización de las relaciones laborales rurales constituye uno de los objetivos propios y permanentes del RENATRE, resultando conveniente, en consecuencia, establecer medidas que contribuyan a incentivar a los empleadores rurales a regularizar aquellas relaciones laborales que se encuentren no registradas o deficientemente registradas.

En ese marco, el Plan Excepcional de Facilidades de Pago (PEFP) constituye una medida propia del RENATRE, autónoma y complementaria del Régimen de Promoción del Empleo Registrado, destinada a facilitar la cancelación de las contribuciones e intereses adeudados al organismo que se originen como consecuencia de la regularización de relaciones laborales efectuada en el marco del referido régimen.

La vigencia determinada del régimen y los beneficios establecidos en materia de financiación y quita de intereses tienen por finalidad generar un incentivo concreto para la regularización de las relaciones laborales y el consecuente cumplimiento de las obligaciones con destino al RENATRE, sin que ello implique un desincentivo al cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de los empleadores.

El Plan establece que únicamente podrán acceder al régimen aquellos empleadores que hubieran sido fiscalizados por el RENATRE y que acrediten haber regularizado la totalidad de las relaciones laborales no registradas detectadas en dichas fiscalizaciones, en el marco del Régimen de Promoción del Empleo Registrado.

El Cuerpo Directivo, conforme Acta N° 164/2026, dispuso aprobar el PLAN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO de deudas correspondientes a contribuciones con destino al RENATRE e intereses resarcitorios, con vigencia desde la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2026.

La presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12° de la Ley N° 25.191.

La Gerencia General, la Subgerencia, el Departamento de Recaudación, Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Registración y Fiscalización y el Departamento de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que les compete; por ello,

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese un plan excepcional de facilidades de pagos destinado a aquellos empleadores rurales registrados conforme el artículo 7° de la Ley N° 25.191, con vigencia desde la fecha de publicación en el B.O. hasta el 31/12/2026, con el objeto de regularizar las deudas por contribución RENATRE (artículo 14 de la Ley N° 25.191) e intereses resarcitorios devengados (artículo 37 de la Ley N° 11.683) determinadas por la regularización de relaciones laborales no registradas acogidas por el PER.

ARTÍCULO 2°.- Exclúyase del presente régimen de facilidades de pago a las personas físicas y/o jurídicas de establecimientos fiscalizados por este organismo donde:

- a. Se hubiere detectado indicadores de presunta explotación laboral, trata de personas y/o trabajo infantil, por medio del RENATRE u organismos oficiales, en consecuencia, se hubiese formulado denuncia con base en las Leyes N° 26.364, N° 26.390, N° 26.842 y no hubiere sido sobreseído o dictada su falta de mérito;
- b. Hayan sido detectado/as trabajadores/as no registrado/as en fiscalizaciones efectuadas previo a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago, a excepción de aquellos empleadores que hubieran regularizado la totalidad de las relaciones laborales detectadas en la/s misma/s.

En el supuesto de constatarse lo dispuesto en el párrafo precedente, se elevará la pertinente solicitud al Departamento de Registración y Fiscalización, sin perjuicio de que obrare presentación de impugnación, a fin que proceda a reliquidar la deuda determinada mediante la verificación administrativa;

- c. Se encuentren adheridos a un régimen de plan de pagos anterior y que el mismo se encuentre con cuotas vencidas;

ARTÍCULO 3°.- La solicitud de los interesados y su adhesión a cualquier plan de facilidades de pago que ofrezca el RENATRE supone la aceptación lisa y llana de la totalidad de las cláusulas y prerrogativas fijadas por el organismo. El Directorio del RENATRE y las áreas competentes que se designen se reservan la decisión de aceptar las solicitudes formuladas por los empleadores.

ARTÍCULO 4°.- Los interesados podrán solicitar hasta un máximo de 12 cuotas mensuales y consecutivas, con un interés de financiación del uno medio por ciento (1.5%) mensual, conforme la fórmula inserta al ANEXO I.

Aquellos empleadores alcanzados por declaraciones administrativas (Nacionales o Provinciales) debidamente acreditadas, que justifique un estado de emergencia y/o desastre agropecuario al momento de la celebración del plan, podrán excepcionalmente solicitar hasta 24 cuotas.

ARTÍCULO 5°.- La primera cuota del plan de pagos se integrará con al menos el 5% del salario vigente para la categoría de peón general permanente de prestación.

ARTÍCULO 6°.- En supuestos donde el plan que se solicite contenga períodos de deuda autodeclarada no podrá requerirse una cuotificación que supere la misma cantidad de períodos que fueren previamente reconocidos y declarados por el interesado con deuda.

ARTÍCULO 7°.- Para aquella/s deuda/s en instancia administrativa se admitirán los planes de pago con la respectiva quita de interés/es resarcitorio/s, calculada sobre el total adeudado, a elección del interesado:

- a. Plan de pago único y en hasta tres cuotas, podrán acceder a una quita de hasta cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses resarcitorios;
- b. Plan de pago entre cuatro hasta seis cuotas, podrán acceder a una quita del cuarenta por ciento (40%) sobre los intereses resarcitorios;
- c. Plan de pago entre siete hasta doce cuotas, podrán acceder a una quita del treinta por ciento (30%) sobre los intereses resarcitorios.

ARTÍCULO 8°.- La suscripción del convenio de pago prestará formal adhesión voluntaria a las condiciones previstas en la presente Resolución, a través de la confirmación mediante correo electrónico y/o oportuna cancelación de la/s boleta/s de pago.

ARTÍCULO 9°.- El vencimiento de la cancelación de la primera cuota operará sin excepción a los diez (10) días hábiles contados a partir de la suscripción del convenio. Las demás cuotas vencerán en la fecha que lo asignen las boletas de pago.

ARTÍCULO 10°.- La cancelación fuera de término de cualquiera de las cuotas, que no implique la caducidad del convenio, devengará desde la fecha del vencimiento hasta el efectivo pago un recargo igual a la tasa mensual establecida en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 11°.- Toda adhesión, que por este acto se instrumenta, le será aplicable un adicional equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la deuda convenida en concepto de gastos administrativos y de gestión.

ARTÍCULO 12°.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie interpelación cuando se verifique la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas y/o restare abonar una sola cuota del plan y habiendo transcurrido 30 días corridos desde su vencimiento, la adhesión seguirá idéntica suerte. En caso de operar estos supuestos, se eliminará el beneficio contemplado en artículo 7° del presente plan.

ARTÍCULO 13°.- Serán competentes los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, ante cualquier controversia, ejecución de acuerdo o certificado de deuda que pudiera derivar del acogimiento a este plan de facilidades de pago, debiendo las partes que suscriben el presente reconocer de forma voluntaria, que se someterán a dicho fuero.

ARTÍCULO 14°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Abel F. Guerrieri - Carolina Llanos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 79541/26 v. 26/10/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 56/2026

RESOL-2026-56-APN-SRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente EX-2026-102544069-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 20.091, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, el Decreto N° 334 de fecha 01 de abril de 1996, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) N° 24.446 de fecha 27 de marzo de 1996, N° 443 de fecha 14 de octubre de 2026, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 18 de fecha 29 de marzo de 1996, N° 110 de fecha 01 de julio de 1996, N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, N° 322 de fecha 28 de julio de 2016, N° 46 de fecha 31 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 18 de fecha 29 de marzo de 1996, se autorizó a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a afiliarse en todo el territorio del país y mediante la Resolución S.R.T. N° 110 de fecha 01 de julio de 1996 se autorizó a la citada Aseguradora a operar dentro del sistema de la Ley N° 24.557 y sus decretos reglamentarios.

Que en fecha 7 de octubre de 2026, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 30, Secretaría N° 59 de Capital Federal, en el marco de los autos caratulados "PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. LE PIDE LA QUIEBRA CARRASCO, OSCAR MATIAS Y OTRO" (Expte. N° 13.345/2026), dispuso la liquidación de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Que el artículo 51 de la Ley N° 20.091 establece que los aseguradores no pueden recurrir al concurso preventivo ni son susceptibles de ser declarados en quiebra, y que, cuando se reúnen los requisitos para la quiebra, el juez ordinario competente dispondrá la disolución de la sociedad y su liquidación por la autoridad de control.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), mediante Resolución N° 443 de fecha 14 de octubre de 2026, revocó la autorización para operar a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA conforme las causales allí expuestas.

Que mediante Nota NO-2026-101074369-APN-GA#SSN, la S.S.N. solicitó la habilitación de distintos usuarios a los fines de poder accionar en el marco de la liquidación forzosa de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA conforme las funciones atribuidas a ese Organismo por la Ley de Riesgos del Trabajo en lo relativo a la administración del Fondo de Reserva previsto en el artículo 34 de la Ley N° 24.557.

Que la disolución y liquidación de la entidad dispuesta judicialmente en los términos del artículo 51 de la Ley N° 20.091 impide a la entidad cumplir el objeto que la Ley N° 24.557 le asigna a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que, en consecuencia, resulta procedente dejar sin efecto las autorizaciones para afiliar y operar dentro del Sistema de Riesgos del Trabajo de la Ley N° 24.557, que le fueran conferidas a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA mediante las citadas Resoluciones S.R.T. N° 18/96 y N° 110/96, respectivamente.

Que resulta oportuno registrar la rescisión en el Registro de Contratos de esta S.R.T., de los contratos de afiliación que los empleadores hayan celebrado con PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y que se encontraran vigentes al 31 de octubre de 2026, con efecto a partir de la hora CERO (0) del 1° de noviembre de 2026.

Que las prestaciones derivadas de las contingencias ocurridas hasta la fecha de la rescisión de los contratos que la Aseguradora deje de otorgar, serán atendidas por el Fondo de Reserva conforme lo previsto en el artículo 34, apartado 1 de la Ley N° 24.557.

Que a los efectos de garantizar el resguardo y la adecuada tutela de los derechos de los trabajadores beneficiarios del seguro de riesgos del trabajo y adoptar las medidas tendientes a asegurar la continuidad de la cobertura para los empleadores que pudieran verse afectados por la presente medida y por la consiguiente rescisión de su contrato, será de aplicación el procedimiento de asignación de oficio previsto en la Resolución S.R.T. N° 322 de fecha 28 de julio de 2016 y sus normas complementarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52, segundo párrafo de la Ley N° 20.091 y el artículo 15 del Decreto N° 334 de fecha 01 de abril de 1996.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a esta S.R.T. por los artículos 26, 27, apartado 3, 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la autorización para afiliar y operar como ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.), en todo el territorio del país, que le fuera otorgada a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA mediante las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 18 de fecha 29 de marzo de 1996, N° 110 de fecha 01 de julio de 1996.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la rescisión de los contratos de afiliación que los empleadores hayan celebrado con PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y que se encuentren vigentes al 31 de octubre de 2026, con efecto a partir de la hora CERO (0) del 1° de noviembre de 2026. Tómese razón en el Registro de Contratos de esta S.R.T. y apruébese la baja de la referida Aseguradora en el Registro de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese para los contratos indicados en el artículo precedente el procedimiento de asignación de oficio previsto en la Resolución S.R.T. N° 322 de fecha 28 de julio de 2016, siempre que no hayan suscripto al 31 de octubre de 2026, una póliza digital en los términos del Anexo I, Cláusula Sexta, punto I, inciso a) (Cláusulas Aplicables a las Pólizas de Empleadores del Régimen General) y Cláusula Quinta, punto I, inciso a) (Cláusulas Aplicables a las Pólizas de Empleadores del Régimen Especial de Casas Particulares), de la Resolución S.R.T. N° 46 de fecha 31 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a los empleadores alcanzados por la asignación de oficio, la Aseguradora que le brindará cobertura conforme a los artículos 2° y 6° de la Resolución S.R.T. N° 322/16.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a todas las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo a través del Sistema de Ventanilla Electrónica conforme lo establecido por la Resolución S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en la persona de los delegados liquidadores designados por la Resolución S.S.N. N° 443 de fecha 14 de octubre de 2026 y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 26/10/2026 N° 79616/26 v. 26/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5915/2026

RESOG-2026-5915-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Ley de Modernización Laboral N° 27.802. Título II. Fondo de Asistencia Laboral (FAL). Decreto N° 408/26 y su modificatorio. Resolución General N° 5.907. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03365275- -ARCA-DILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que el Título II de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 dispuso la creación de los Fondos de Asistencia Laboral (FAL) destinados exclusivamente a coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones y pagos que se estipulen conforme los artículos 95, 212 -párrafos segundo, tercero y cuarto-, 232, 233, 241, 245, 246, 247, 248, 250 y 254 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, y de las indemnizaciones reparadoras de preaviso, integración, y despido, previstas en los estatutos profesionales -incluso las comprendidas en la Ley del Régimen de Trabajo Agrario N° 26.727 y sus modificaciones- por parte de los empleadores del sector privado, respecto de aquellos trabajadores registrados con una antelación no menor a DOCE (12) meses de la fecha de extinción de la relación laboral, y determinó que el régimen entraría en vigencia a partir del 1 de junio de 2026.

Que, asimismo, el artículo 65 de la Ley N° 27.802 fijó un período de carencia de SEIS (6) períodos mensuales con la finalidad de capitalizar y garantizar la estabilidad financiera del Fondo de Asistencia Laboral (FAL), durante el cual éste no responderá por las extinciones laborales que se produzcan.

Que a través del Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó las disposiciones del citado Título II de la Ley N° 27.802 e instruyó a este Organismo para que implemente el procedimiento de declaración y pago de la contribución mensual prevista en el artículo 60 de dicha ley, a la vez que prorrogó la entrada en vigencia del régimen hasta el 1 de noviembre de 2026.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución General N° 5.907, esta Agencia estableció los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los empleadores para la determinación e ingreso de las sumas correspondientes al Fondo de Asistencia Laboral (FAL).

Que el marco normativo y operativo necesario para la implementación del régimen ha sido desarrollado recientemente y en forma progresiva, encontrándose en proceso de adecuación determinados procedimientos, sistemas y herramientas indispensables para su funcionamiento integral.

Que, por ello, y en atención a la complejidad y alcance del nuevo régimen, a través del Decreto N° 1.228 del 19 de octubre de 2026, modificatorio del referido Decreto N° 408/26, se fijó una nueva prórroga de la entrada en vigencia, a efectos de completar las implementaciones necesarias y realizar las pruebas correspondientes y se extendió el período de carencia a DOCE (12) períodos mensuales a fin de asegurar la conformación del patrimonio inicial de los Fondos de Asistencia Laboral (FAL), que contribuya a una adecuada correspondencia entre los fondos acumulados y las obligaciones potenciales a cubrir.

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución General N° 5.907 con el objeto de adecuarla a las disposiciones del mencionado Decreto N° 1.228/26.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Administración, Sistemas y Telecomunicaciones, Institucional y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Ley N° 27.802, por el artículo 26 del Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026 y su modificatorio, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.907, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en todo el texto, la expresión "...Decreto N° 408/26...", por la expresión "...Decreto N° 408/26 y su modificatorio...".
2. Sustituir en el artículo 1°, la expresión "...Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026,..." , por la expresión "...Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026 y su modificatorio,...".
3. Sustituir en los artículos 4°, 10 y 17, la expresión "...noviembre 2026...", por la expresión "...diciembre 2026...".
4. Sustituir el artículo 19, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2026 y resultará de aplicación para las declaraciones juradas correspondientes al período devengado diciembre de 2026 y siguientes.

La versión 48 del sistema "Declaración en línea" regulado por la Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y complementarias, también deberá utilizarse para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- de períodos anteriores al devengado diciembre de 2026, que se presenten a partir de la referida fecha de vigencia."

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 26/10/2026 N° 79109/26 v. 26/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5916/2026

RESOG-2026-5916-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Ley N° 27.799 y su modificación. Decretos Nros. 93/26 y su modificatorio. Régimen de Declaración Jurada Simplificada. Res. Gral. N° 5.820. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-03398625- -ARCA-DILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo III del Título II de la Ley N° 27.799 se establecieron las disposiciones aplicables a las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, que opten por la modalidad simplificada de declaración jurada del impuesto a las ganancias que implemente esta Agencia, así como las condiciones de adhesión y sus efectos.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 93 del 8 de febrero de 2026 se reglamentaron las previsiones de la citada ley.

Que por la Resolución General N° 5.820 se regularon los procedimientos, formas, plazos y condiciones para el ejercicio de la opción de adhesión, la ratificación anual, la convalidación, el desistimiento y la exclusión del Régimen de Declaración Jurada Simplificada del Impuesto a las Ganancias.

Que la mencionada ley fue modificada por su par N° 27.826, con el objetivo de perfeccionar y dotar de mayor seguridad jurídica a dicha modalidad simplificada, a cuyos fines se precisó el requisito de residencia y su aplicación a partir del período fiscal 2026, a la vez que se redujeron los requisitos para la adhesión a la opción simplificada y se dispuso que los Grandes Contribuyentes Nacionales y los funcionarios públicos comprendidos en su artículo 38 bis, podrán adherir al Régimen al solo efecto de presentar la declaración jurada y efectuar su pago en término, de corresponder, sin que resulten aplicables los restantes efectos, presunciones y beneficios.

Que, asimismo, se ajustó el concepto de "discrepancia significativa" que habilita a este Organismo a impugnar la declaración jurada simplificada del período fiscal base, con el consecuente efecto sobre la presunción de exactitud de las declaraciones juradas presentadas del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado correspondientes a los períodos no prescriptos.

Que mediante el Decreto N° 1.253 del 22 de octubre de 2026 se sustituyó el Anexo del aludido Decreto N° 93/26, a fin de adecuar la reglamentación del Régimen conforme los términos de la modificación legal, y se brindó la posibilidad de optar por la modalidad simplificada a quienes, antes de dicha fecha, habían presentado la declaración jurada del período fiscal 2025 por el régimen general.

Que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución General N° 5.820, de acuerdo a las nuevas previsiones introducidas al Régimen y establecer las condiciones y procedimientos necesarios para su aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, Institucional y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 93 del 8 de febrero de 2026, por el artículo 6° del Decreto N° 1.253 del 22 de octubre de 2026, por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, por el artículo 8° del Decreto N° 13 de 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y por la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.820, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Las personas humanas y las sucesiones indivisas que se encuentren comprendidas en los términos del artículo 38 de la Ley N° 27.799 y su modificación, y que opten por la presentación y determinación del impuesto a las ganancias mediante el Régimen de Declaración Jurada Simplificada -en adelante, el Régimen-, deberán observar los procedimientos, formas, plazos y condiciones que se establecen en la presente.

La condición de residente fiscal durante la totalidad del período por el cual se presente la declaración jurada simplificada, prevista en el segundo párrafo del citado artículo, no resultará de aplicación para el período fiscal 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27.826.

Los sujetos que revistan el carácter de Grandes Contribuyentes Nacionales, conforme la categorización efectuada por esta Agencia, así como los funcionarios públicos comprendidos en el artículo 38 bis de la Ley N° 27.799 y su modificación, podrán ejercer la opción de adhesión o permanencia en el Régimen con el alcance establecido en su artículo 38, según corresponda, y en el último párrafo del artículo 4° del Anexo del Decreto N° 1.253 del 22 de octubre de 2026.

Aquellos contribuyentes que hubieran ejercido la opción de adhesión a la modalidad simplificada en el marco de la Resolución General N° 5.704 deberán formular, en su caso, la convalidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de esta resolución general.”.

2. Sustituir el artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- A fin de manifestar la opción de adhesión al Régimen, los contribuyentes y responsables deberán ingresar al servicio denominado “Sistema Registral”, opción “Ganancias Simplificada Ley 27.799”, disponible en el sitio web de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>), para lo cual deberán contar con Clave Fiscal con nivel de seguridad 3 o superior, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias.

Dicha opción podrá ejercerse desde el primer día hábil del período fiscal respecto del cual se realiza y hasta el día del vencimiento general de la obligación de presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente a dicho período fiscal, inclusive.

Al momento de ejercer la opción de adhesión, el contribuyente deberá informar, con carácter de declaración jurada, si se desempeña o se desempeñó como funcionario público comprendido en el artículo 38 bis de la Ley N° 27.799 y su modificación, dentro de los CINCO (5) años anteriores a dicha fecha. Si con posterioridad a la adhesión, asume tal función, deberá actualizar su situación a través del servicio indicado en el presente artículo.

Cuando el contribuyente sea categorizado como Gran Contribuyente Nacional durante el período fiscal por el cual ejerció la opción por la modalidad simplificada, esta Agencia de Recaudación actualizará la caracterización correspondiente respecto de dicho período fiscal, a fin de adecuarla a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 4° de la presente.

Los sujetos que, habiendo presentado la declaración jurada correspondiente a un determinado período fiscal mediante el régimen general, opten por adherir al régimen simplificado por el mismo período, deberán presentar una nueva declaración jurada por dicho período fiscal conforme a la modalidad simplificada, hasta la fecha de vencimiento general correspondiente.”.

3. Sustituir el artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- La ratificación anual de permanencia en el Régimen, en los términos del artículo 2° del Anexo del Decreto N° 93 del 8 de febrero de 2026 y su modificatorio, por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 38 de la Ley N° 27.799 y su modificación, que mantengan la condición de residentes en el país, podrá efectuarse mediante el ingreso al servicio mencionado en el primer párrafo del artículo precedente.

Dicha ratificación podrá realizarse al presentar la declaración jurada simplificada del período fiscal anterior al período a ratificar, o con posterioridad a esa presentación y hasta el día de vencimiento general de la obligación de presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal respecto del cual se realice la ratificación.

El contribuyente que, habiendo realizado la ratificación anual de permanencia en el Régimen, asuma un cargo de funcionario público comprendido en el artículo 38 bis de la Ley N° 27.799 y su modificatoria, durante el período fiscal por el que formuló dicha ratificación, deberá ingresar al servicio mencionado en el artículo precedente a efectos de modificar su situación frente al Régimen.”.

4. Sustituir el artículo 4°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Al ejercer la opción de adhesión o al efectuar la ratificación anual de permanencia, este Organismo verificará que los contribuyentes reúnan los siguientes requisitos:

- a) No posean la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo limitado por registrar una solicitud de CUIT digital observada en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.
- b) No se trate de sujetos incluidos en el artículo 3° de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.
- c) Registren el alta en el impuesto a las ganancias.

En caso de comprobarse el cumplimiento de las condiciones previstas en el párrafo precedente, el sistema emitirá un acuse de recibo que acreditará la realización del trámite y los solicitantes serán caracterizados por esta Agencia de Recaudación en el “Sistema Registral” con el código “639- Ganancias Simplificado Ley 27.799”.

A los efectos de la permanencia en el Régimen, este Organismo evaluará el cumplimiento del requisito mencionado en el inciso b) del primer párrafo del presente artículo y la condición de residencia dispuesta en el artículo 1°, conforme los términos previstos en el artículo 8° de la presente.

Tratándose de contribuyentes comprendidos en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución General N° 5.670, o de los funcionarios públicos indicados en el artículo 38 bis de la Ley N° 27.799 y su modificatoria, el sistema registrará una caracterización específica con el código “661-GANANCIAS SIMPLIFICADA LEY 27.799 – Tratamiento sin beneficios” que habilitará la presentación y pago bajo la modalidad simplificada, con los alcances del último párrafo del artículo 4° del Anexo del Decreto N° 1.253/26.

Las referidas caracterizaciones podrán consultarse a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Sistema Registral”, opción “consulta/datos registrales/caracterizaciones”.”.

5. Sustituir el primer párrafo del artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes que adquieran la caracterización “639- Ganancias Simplificado Ley 27.799”, por el ejercicio de la opción de adhesión o la ratificación anual de permanencia, podrán acreditarlo mediante la constancia de inscripción establecida en la Resolución General N° 1.817, sus modificatorias y complementaria -disponible para su consulta a través del sitio web institucional (<https://www.arca.gob.ar>)-, la que contendrá además, los datos previstos en el artículo 2° del Anexo del Decreto N° 93/26 y su modificatorio, y constituirá instrumento probatorio en los términos indicados en el citado decreto y con el alcance fijado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 40 bis de la Ley N° 27.799 y su modificación.”.

6. Sustituir el artículo 6°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- La condición acreditada de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior y su vigencia, podrán ser consultadas por los terceros interesados -sujetos obligados por el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones u otros obligados a comprobar la situación fiscal de sujetos con los que realicen operaciones o transacciones- a través del procedimiento de consulta previsto en el artículo 3° de la Resolución General N° 1.817, sus modificatorias y su complementaria. La constancia obtenida constituirá elemento probatorio suficiente de la condición del contribuyente frente al Régimen.”.

7. Sustituir en los artículos 7° y 8°, la expresión "...Resolución General Nº 5.692 y su complementaria...", por la expresión "...Resolución General Nº 5.692, su modificatoria y sus complementarias...".

8. Sustituir el primer párrafo del artículo 8°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- Cuando este Organismo detecte el incumplimiento del requisito de residencia previsto en el artículo 38 de la Ley Nº 27.799 y su modificación o del establecido en el inciso b) del artículo 4° de la presente, notificará dicha circunstancia al contribuyente en el Domicilio Fiscal Electrónico -constituido en los términos de la Resolución General Nº 4.280 y su modificatoria-, a fin de que formule las aclaraciones, rectificaciones o descargos que estime pertinentes y acompañe la documentación respaldatoria que corresponda, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la notificación."

9. Sustituir el artículo 9°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- Los contribuyentes que hubieran ejercido la opción de adhesión en los términos de la Resolución General Nº 5.704 por el período fiscal 2025, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Nº 353/25, y que cumplan con los requisitos previstos en el primer párrafo del artículo 4° de la presente, deberán convalidar dicha adhesión a fin de resultar comprendidos en el Régimen.

La convalidación deberá efectuarse hasta el día fijado para el vencimiento general de la obligación de presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2025, inclusive, mediante el servicio indicado en el artículo 2° de la presente, produciendo efectos en la medida que, de corresponder, el contribuyente haya efectuado el pago del saldo resultante hasta la fecha de vencimiento para el pago establecida en el artículo 1° de la Resolución General Nº 5.851 y sus modificatorias. Cuando al momento de la presentación de la declaración jurada se determine una diferencia a favor del Fisco, esta deberá ser ingresada hasta el plazo especial de presentación de la declaración jurada, juntamente con los intereses resarcitorios correspondientes, previstos en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Como efecto de la convalidación, el sistema registrará la caracterización correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el segundo o en el cuarto párrafo, según corresponda, del artículo 4° de la presente y con el alcance establecido en su artículo 5°.

De no mediar convalidación en los términos indicados, se tendrá por desistida la opción por la modalidad simplificada para el período fiscal mencionado, debiendo el contribuyente cumplir con las obligaciones correspondientes al régimen general conforme a la Resolución General Nº 5.692, su modificatoria y sus complementarias."

10. Sustituir en el primer párrafo del artículo 10, la expresión "...artículo 4° del Anexo del Decreto Nº 93/26,..." , por la expresión "...artículo 40 bis de la Ley Nº 27.799 y su modificación, ...".

11. Sustituir el último párrafo del artículo 10, por el siguiente:

"Sin perjuicio de las demás consecuencias que puedan corresponder, el incumplimiento de la incorporación de los activos utilizados en la operación de que se trate, conforme a lo previsto en los incisos anteriores, hará pasible al contribuyente o responsable de las sanciones establecidas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y dará lugar al ejercicio de las facultades de fiscalización y verificación de este Organismo a efectos de comprobar la legitimidad de la operación."

12. Sustituir en los artículos 7° y 12, la expresión "...Ganancias PH Simplificada...", por la expresión "...Ganancias simplificada Ley 27.799...".

ARTÍCULO 2°.- La opción de adhesión al Régimen por el período fiscal 2025 podrá ejercerse, excepcionalmente, hasta el plazo especial de presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho período, establecido por la Resolución General Nº 5.851 y sus modificatorias, en la medida que, de corresponder, el contribuyente haya efectuado el pago del saldo resultante hasta la fecha de vencimiento para el pago establecida en el artículo 1° de la mencionada resolución general. Cuando al momento de la presentación de la declaración jurada se determine una diferencia a favor del Fisco, esta deberá ser ingresada hasta el plazo especial de presentación de la declaración jurada, juntamente con los intereses resarcitorios correspondientes, previstos en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. En tal supuesto, se considerará cumplido el requisito de "pago en término" previsto en el segundo párrafo del artículo 6° del Anexo del Decreto Nº 93/26 y su modificatorio.

En los casos comprendidos en el artículo 5° del Decreto Nº 1.253/26, los contribuyentes que hubieran presentado la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2025 bajo el régimen general y efectuado el pago del saldo resultante en término, podrán optar por adherir al Régimen Simplificado de acuerdo al artículo 2° de la Resolución General Nº 5.820 y su modificatoria. A tal efecto, deberán presentar la declaración jurada correspondiente a dicho período fiscal bajo el citado Régimen hasta la fecha de vencimiento especial prevista para su presentación.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación respecto de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2025 y siguientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el boletín oficial y archívese.

Mariano Mengochea

e. 26/10/2026 N° 79639/26 v. 26/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Nombre

Email *

Correo electrónico

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Tema / Asunto del mensaje

Organismo / Empresa *

Organismo / Empresa a la que pertenece

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6801/2026

DI-2026-6801-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2026

VISTO el EX-2026-61760503- -APN-DFYGR#ANMAT, la Ley 16.463 y el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992. y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo CLORHIDRATO DE TERBINAFINA (número de control 125082) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,3 %, expresado sobre la sustancia seca.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo CLORHIDRATO DE TERBINAFINA (número de control 125082), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,3 %, expresado sobre la sustancia seca.

ARTICULO 2º. – Establécese que los frascos ampollas de CLORHIDRATO DE TERBINAFINA Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3º. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 26/10/2026 N° 79489/26 v. 26/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 150/2026

DI-2026-150-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-03347963- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al abogado Mauro Sebastián FALVELLA, en el cargo de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Cuyo, y designar en

el cargo de Director a la licenciada María De Las Mercedes ORDOÑEZ, para desempeñarse en la mencionada Dirección Regional, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Mauro Sebastián FALVELLA	20268115820	Director/a regional aduanero/a - DIR. REGIONAL ADUANERA CUYO (SDG OAI)	Acorde a la categoría - DIR. REGIONAL ADUANERA CUYO (SDG OAI)
Lic. María de las Mercedes ORDOÑEZ	27224525848	Consejero/a técnico/a de fiscalización y operativa aduanera - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG OAI)	Director - DIR. REGIONAL ADUANERA CUYO (SDG OAI)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO****Disposición 29/2026****DI-2026-29-APN-SSTA#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO el expediente EX-2026-97508549- -APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 599 del 8 de julio de 2024, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y los Memorándum de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas de la República Argentina y República de Costa Rica del 7 de octubre de 1997, del 18 de marzo de 2003 y del 11 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2026-97508224-APN DGDYD#JGM) de la empresa de bandera costarricense Avianca Costa Rica Sociedad Anónima (CUIT N° 30- 67985267-8), mediante el cual solicita autorización para transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta SAN JOSÉ (REPÚBLICA DE COSTA RICA) – BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI- REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, con frecuencia diaria, ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, acuerdo con los convenios bilaterales vigentes.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países, el cual está conformado por los Memorandos de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas suscriptos el 7 de octubre de 1997, el 18 de marzo de 2003 y el 11 de noviembre de 2025.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que de conformidad con la normativa vigente corresponde encasillar el requerimiento otorgando la autorización para explotar servicios regulares de transporte aéreo internacional de pasajeros y cargas, de forma combinada en la ruta SAN JOSÉ (REPÚBLICA DE COSTA RICA) – BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI- REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la República de Costa Rica, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil se ha expedido favorablemente (IF-2026-97992378-APN-DNTA#ANAC) en el ámbito de su competencia.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la Secretaría de Transporte ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa de bandera costarricense Avianca Costa Rica Sociedad Anónima (CUIT N° 30-67985267-8), a explotar servicios regulares de transporte aéreo internacional de pasajeros y cargas, de forma combinada en la ruta SAN JOSÉ (REPÚBLICA DE COSTA RICA) – BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI- REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar y dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivar.

Hernán Adrián Gómez

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL****Disposición 10/2026****DI-2026-10-APN-GCP#SRT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes Nº 19.549, Nº 24.557, Nº 26.773, Nº 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), Nº 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) Nº 467 de fecha 10 de agosto de 2021, Nº 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 47 de fecha 31 de agosto de 2021, Nº 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Nº 75 de fecha 1 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5º de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. Nº 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. Nº 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución Nº 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de octubre de 2026, es necesario tomar los valores de los índices de agosto y julio de 2026 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 226607,17 y 222436,26 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0187 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 56/100 (\$ 1.934,56) arroja un monto de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 83/100 (\$ 1.970,83).

Que en el caso del Régimen Especial de Casas Particulares es de aplicación la actualización del devengado del mes de octubre de 2026 conforme lo indicado en la Resolución Nº 467/21, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de agosto y mayo de 2026.

Que, en consecuencia, de la división aritmética de dichos índices, 226607,17 y 211428,89, respectivamente, se obtiene un valor de 1,0717 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 88/100 (\$ 1.838,88) arroja un monto de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 89/100 (\$ 1.970,89).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 590/97 queda entonces determinada en PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 1.971) para ambos regímenes.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley Nº 24.557, el artículo 3º de la Ley Nº 19.549, el artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. Nº 467/21, Nº 649/22 y las Resoluciones S.R.T. Nº 47/21, Nº 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Nº 75 de fecha 1 de noviembre de 2024.

Por ello,

LA GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será para ambos regímenes de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 1.971) para el devengado del mes de octubre de 2026, para ambos regímenes.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Bravo

e. 26/10/2026 N° 79293/26 v. 26/10/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA A FIN DE EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO.

Firma: Buenos Aires, 6 de diciembre de 2019.

Norma Aprobatoria: Ley n.º 27.814.

Entrada en vigor: 22 de octubre de 2026.

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

e. 26/10/2026 N° 79306/26 v. 26/10/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA ONLINE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESSIONES VACANTES

SUBASTAS: El día 13 DE NOVIEMBRE a partir de las 10h se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

1- AV. RIVADAVIA 2446/60, PISO 4, UF.12 - BALVANERA - C.A.B.A. Superficie: cubierta 360,95 m2, no cubierta balcón, superficie común de uso exclusivo 1,80 m2. Exhibición: 26 de octubre de 2026 en el horario de 9 a 12h
BASE: USD 222.105,00 Inicio 10:00 h

2- 50% INDIVISO CAPITAN GRAL. RAMON FREIRE 4439/41, PB, UF.3 - SAAVEDRA - C.A.B.A. Superficie: cubierta: 33,59 m2, semicubierta: 2,71 m2, descubierta: 13,04 m2, Total: 49,34 m2 Exhibición: 27 de octubre de 2026 en el horario de 9 a 12h
BASE: USD 23.351,79 Inicio 10:45 h

3- CASTELLI 234/50, PISO 8 DTO. C, UF. 51 - BALVANERA - C.A.B.A. Superficie: cubierta: 39,32 m2, semicubierta: 3,21 m2, balcón: 2,79 m2. Total UF: 45,32m2 Exhibición: 28 de octubre de 2026 en el horario de 9 a 12h
BASE: USD 32.125,08 Inicio 11:30 h

4- CNEL. RAMON L. FALCON 6589/99, PISO 4, UF. 14 - LINIERS - C.A.B.A. Superficie: cubierta: 26,05 m2; semicubierta: 1,35 m2; balcón: 2,51 m2. Total: 29,91 m2. Exhibición: 29 de octubre de 2026 en el horario de 9 a 12h
BASE: USD 27.411,07 Inicio 12:15 h

5- 62,50% INDIVISO CULLEN 5385/99, PISO 4 DTO. C, UF. 26 - VILLA URQUIZA - C.A.B.A. Superficie: Cubierta: 60,97 m2; semicubierta: 2,60 m2. Total: 63,57 m2. Exhibición: NO SE EXHIBE
BASE: USD 53.250,82 Inicio 13 h

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones de venta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido un garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble pagadera en pesos argentinos de acuerdo a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la constitución de la garantía, o en dólares estadounidenses hasta 48 hs. hábiles anteriores a la fecha de la Subasta (ver punto 6° de las condiciones de venta).

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Señal: 10% Comisión: 3% más IVA. A integrarse dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado preadjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria (ver punto 7° de las Condiciones de Venta) en pesos argentinos a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la subasta.

INFORMES: *Banco Ciudad de Buenos Aires al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar lsubies@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/10/2026	al	21/10/2026	25,48	25,21	24,95	24,69	24,43	24,18	22,70%	2,094%
Desde el	21/10/2026	al	22/10/2026	26,41	26,13	25,84	25,56	25,29	25,02	23,44%	2,171%
Desde el	22/10/2026	al	23/10/2026	27,12	26,82	26,52	26,23	25,94	25,65	23,99%	2,229%
Desde el	23/10/2026	al	26/10/2026	27,70	27,39	27,08	26,77	26,47	26,17	24,44%	2,277%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/10/2026	al	21/10/2026	26,03	26,30	26,59	26,87	27,16	27,46	29,37%	2,139%
Desde el	21/10/2026	al	22/10/2026	27,00	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	30,61%	2,219%
Desde el	22/10/2026	al	23/10/2026	27,75	28,06	28,38	28,70	29,03	29,37	31,56%	2,280%
Desde el	23/10/2026	al	26/10/2026	28,35	28,68	29,01	29,35	29,70	30,05	32,34%	2,330%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 26/10/2026 N° 79274/26 v. 26/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

Agencia de Recaudación y Control Aduanero Dirección General de Aduanas Division Aduana Barranqueras - ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415.- Por ignorarse el domicilio, se cita en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO), a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A) bajo apercibimiento de ley

(Art.1004 del C.A). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedentes (arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	874 C.A
010-SC-80-2026/2	GOMEZ MIGUEL ALEJANDRO	27.095.380	947 CA	\$ 189.548,04	USD 20,80	-
010-SC-61-2026/4	MAMBREANI FLEITAS EVER HUGO	CPY 2152054	985 CA	\$ 833.574.302,98	USD 620962,82	\$ 3.334.297.211,92
010-SC-32-2026/2	FERNANDEZ MARIO ALBERTO	29.907.517	987 CA	\$ 285.527,24	USD 61,59	-
010-SC-109-2026/2	ROMERO FLORENCIA CRISTINA	13.857.213	985 CA	\$ 2.595.957,11	USD 1.229,21	-
010-SC-124-2026/2	NAVARRATE MARCELO	28.153.383	987 CA	\$ 214.377,66	USD 37,01	-
010-SC-119-2026/0	GOMEZ RUTH MARIELA	36.978.244	987 CA	\$ 4.773.742,26	USD 883,48	-
010-SC-121-2026/8	ESQUIVEL MARIANA ADELA	36.270.085	985 CA	\$ 2.200.561,19	USD 1.146,07	-
010-SC-101-2025/1	RIOS MARTINA IRUPE	47.043.335	987 CA	\$ 2.172.339,14	USD 849,85	-
010-SC-122-2026/6	MOUSSA NIAG	96.221.622	986 y 987 CA	\$ 1.204.851,34	USD 527,23	-
010-SC-117-2026/4	RIVERO MARIO RAMON	39.945.042	987 CA	\$ 2.539.371,35	USD 646,11	-
010-SC-114-2026/4	SANDOVAL ROLANDO	23.419.928	987 CA	\$ 323.280,25	USD 70,38	-
010-SC-126-2026/4	ROMERO CARLOS FEDERICO	30.214.612	987 CA	\$ 539.664,68	USD 98,19	-
010-SC-118-2026/2	ENCINA CLAUDIO ALEJANDRO	32.915.665	987 CA	\$ 3.327.108,95	USD 750,97	-
010-SC-107-2026/0	OCAMPO ALEXIS FERNANDO	43.576.967	985 CA	\$ 341.089,64	USD 171,71	-
010-SC-110-2026/1	MAYOL SAUL ANIBAL	26.292.286	987 CA	\$ 3.066.753,56	USD 790,58	-
010-SC-105-2026/4	CENTURION MARIANA SOLEDAD	31.630.755	987 CA	\$ 1.154.679,06	USD 297,86	-
010-SC-111-2026/K	MIEDVIETZKY GUIDO	32.301.814	985 CA	\$ 1.000.183,80	USD 739,50	-

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 26/10/2026 N° 79217/26 v. 26/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
1164-2026/1	MARTÍNEZ AVELINO	DNI 25.942.030	\$1.026.000	977	
1389-2026/5	GERMÁN ADRIÁN LEDESMA	DNI 35.966.689	\$ 11.959.808,76	986	2.887,33
1417-2026/K	CAUTINHO CARLOS MAURICIO	DNI 36.061.464	\$ 54.333,83	987	82,78
1448-2026/2	ZAYA LUCAS MATÍAS	DNI 43.875.253	\$1.746.711,32	986	7.794,11
1448-2026/2	RAMÍREZ JAVIER DAVID	DNI 36.783.175	\$1.746.711,32	986	7.794,11
1448-2026/2	KWON HYO SUNG	DNI 95.282.210	\$1.746.711,32	986	7.794,11
1465-2026/4	OLIVERA RICARDO ALFONZO	DNI 30.451.835	\$2.653.957,64	986	11.123,03
1467-2026/0	MORINIGO AVELINO	DNI 18.852.684	\$ 577.240,99	986	1.882,22
1555-2026/4	GONZÁLEZ ALICIA LUGO	DNI 94.897.441	\$ 205.276	977	
1580-2026/8	DUARTE FRANCO ULISES	DNI 42.030.376	\$94.430,00	977	
1585-2026/9	LÓPEZ JAVIER FRANCISCO	DNI 42.205.331	\$591.697,09	985	4.484,34
1587-2026/5	ORUE FABIO ARTURO	DNI 43.832.470	\$997.642,37	986	1331,31
1589-2026/7	PERLA IGNACIA VILLALBA MEDINA	DNI 95.197.514	\$179.847,14	985	1.363,02
1629-2026/0	MENDOZA VÍCTOR RICARDO	DNI 39.228.196	\$1.770.990	977	
1638-2026/0	PANIAGUA LÓPEZ JOSÉ IGNACIO	DNI 95.381.518	\$ 419.850	977	
1639-2026/9	PÉREZ RENZO	DNI 29.170.483	\$350.721,37	986	125,92
1641-2026/1	IBARRA VERÓNICA ITATI	DNI 34.881.519	\$270.112,50	986	3,50
1642-2026/K	PEREIRA ROSA ADRIANA	DNI 27.633.071	\$695.890	977	
1645-2026/4	FLEITAS BENÍTEZ GUSTAVO ORLANDO	DNI 95.261.644	\$ 531.522	977	
1659-2026/5	SUÁREZ MARCOS	DNI 34.737.038	\$829.556	977	
1673-2026/2	LÓPEZ FLORENTIN BERNARDO ANDRÉS	DNI 24.143.397	\$ 44.496	977	
1674-2026/0	ACOSTA BRIAN LEONARDO	DNI 42.514.435	\$ 985.864,50	977	
1675-2026/9	SILVEYRA ISABEL BEATRIZ	DNI 30.165.410	\$312.862,50	977	
1676-2026/7	SÁNCHEZ VILLALBA CELSA	DNI 95.438.075	\$ 411.000	977	
1679-2026/7	DA LUZ NINFA ESTEFANI	DNI 40.199.562	\$ 591.056	977	
1680-2026/6	TOLFO ORLANDO JONATHAN	DNI 35.695.173	\$2.177.760	977	
1682-2026/2	VILLALBA LUZ ELIZABETH	DNI 36.408.992	\$ 1.061.820	977	
1683-2026/0	DATSCHÉ CELIA HAYDEE	DNI 32.375.876	\$853.620	977	
1684-2026/5	LUIS PABLO DANIEL	DNI 37.454.082	\$ 598.345	977	
1687-2026/9	FERNÁNDEZ LEANDRO ISRAEL	DNI 28.818.028	\$ 100.800	977	
1692-2026/0	CASSARINO JOSÉ RAFAEL	DNI 93.255.484	\$5.096.184	977	
1699-2026/3	DIARTE GONZALO IVÁN	DNI 39.224.907	\$1.029.589	977	
1711-2026/6	SZYNWELSKI THAIZE GISELE	DNI 48.265.934	\$878.850	977	
1719-2026/0	GUTIÉRREZ BRISA CANDELA	DNI 45.605.354	\$360.500	977	
1722-2026/1	DURAN EDGARDO	DNI 27.020.621	\$1.087.392	977	
1725-2026/6	GOEZ SANTA FABIAN ANDRÉS	DNI 95.983.784	\$ 449.810	977	
1729-2026/9	VERA ALEJANDRO CESAR	DNI 26.578.265	\$ 46.000	977	
1736-2026/2	GRITZMACHER SEBASTIÁN	DNI 39.226.765	\$672.100	977	
1738-2026/9	PÉREZ LAURA GISELA	DNI 32.207.065	\$ 731.667,55	977	
1746-2026/0	RAMÍREZ JULIO CESAR	DNI 26.292.000	\$ 361.270	977	
1748-2026/7	ALEGRE CRISTIAN GILBERTO	DNI 31.950.654	\$1.949.350	977	
1749-2026/5	DEL PUERTO ENZO LUIS	DNI 40.412.569	\$2.913.610	977	
1754-2026/2	NERIS ELIGIO ALBERTO	DNI 30.561.460	\$ 550.375	977	
1759-2026/9	LEAL LILIANA ELIZABETH	DNI 32.435.559	\$ 35.520,25	977	
1760-2026/8	VERA ROCÍO EDITH	DNI 37.590.042	\$ 211.610	977	
1763-2026/2	CANTERO ABRIL SOLEDAD	DNI 42.615.517	\$316.785	977	
1767-2026/5	LÓPEZ GABRIELA MABEL	DNI 35.695.312	\$ 816.912	977	
1771-2026/4	AYALA NIDIA GRISELDA	DNI 37.705.651	\$791.672	977	
1786-2026/9	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	DNI 35.007.832	\$883.823,45	986	263,94
1787-2026/7	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	DNI 35.007.832	\$965.532,26	986	287,80
1789-2026/3	ESPINDOLA MARIO	DNI 21.301.985	\$265.234,63	986	52,79
1790-2026/2	ESPINDOLA MARIO	DNI 21.301.985	\$209.977,41	986	125,92
1793-2026/7	MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ	DNI 34.736.837	\$1.373.726,46	986	228,86

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2026-03335370-ARCA-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Daniel Alberto Jacob, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 79328/26 v. 26/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8494/2026

22/10/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1744, RUNOR 1-1979:

Requerimiento de información. Créditos hipotecarios UVA - Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones al requerimiento de información vinculado con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación A 8478.

Cabe aclarar que el código de secuencia a informar corresponde al número de hasta cinco dígitos asignado en la respectiva licitación. Asimismo, se admitirá informar el código completo de diecisiete posiciones; no obstante, a los fines de su validación, se considerará únicamente el número entero correspondiente a sus últimos cinco dígitos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 10 Hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 26/10/2026 N° 79234/26 v. 26/10/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8496/2026**

22/10/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1980:

Centrales de Información - Central de cheques rechazados.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Sección 1. del Texto ordenado sobre Centrales de Información.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Central de Cheques Rechazados.

Las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de la información mensual correspondiente al 30/11/2026, así como para los archivos de actualización diaria con novedades a partir del 01/12/2026.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINARodrigo J. Danessa, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros
a/c - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 2 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 26/10/2026 N° 79240/26 v. 26/10/2026

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima al ciudadano FABIAN OSCAR CAMPANA (D.N.I. N° 21.836.248), a la ciudadana MARIELA CARINA RABINO, ambos con domicilio en calle Godoy Cruz N° 953, Depto. 4° Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en la embarcación "PURA PINTA" (0510-REY), de bandera argentina, para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA SAN ISIDRO. Vencido el plazo otorgado, se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354). Firmado: GUILLERMO JOSÉ GIMÉNEZ PEREZ - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Luis Alberto Gularte, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 26/10/2026 N° 78541/26 v. 28/10/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E", Vocalía de la 14ª Nominación, a cargo del Dr. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), con sede en la calle Alsina 456, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por el término de un (1) día en autos "Desca Transistemas SA c/ Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación", Expte. N° 33.059-A que se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 4 de Octubre de 2026...Visto el estado procesal de autos, RESUELVO: Declarar rebelde a la firma "Desca Transistemas SA" en la presente causa. En los términos del art. 19 del R.P.T.F.N., hágase saber a la firma que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota, salvo la del presente proveído y las establecidas en los incisos 9 y 10 del art. 18 del citado Reglamento. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de referencia, establécense como días de nota los martes y viernes." FIRMADO: Dr. Horacio J. Segura. VOCAL SUBROGANTE."

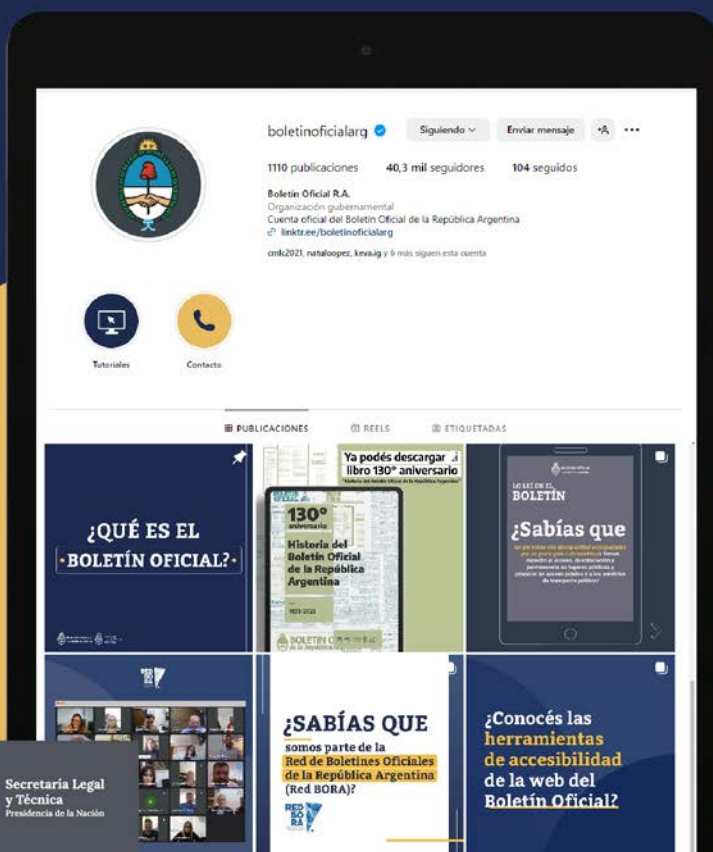
Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 26/10/2026 N° 79243/26 v. 26/10/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 719/2026

DI-2026-719-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-100070596- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-100070199-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-100070596- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y sus anexos I, II, III, IV y V, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1036/09 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en el documento N° RE-2024-72366956-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-100070596- -APN-DGD#MT obra un acta complementaria que contiene una rectificación del anexo V, suscripto por la empresa CASINO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y debidamente ratificada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, en el documento N° RE-2024-122577175-APN-DTD#JGM de autos.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las partes han manifestado en autos que no poseen delegados de personal en la empresa referida, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y anexos I, II, III, IV y V obrantes en el documento N° RE-2023-100070199-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-100070596- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el documento N° RE-2024-72366956-APN-DGD#MT debidamente ratificada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, en el documento N° RE-2024-122577175-APN-DTD#JGM de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1036/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 78823/26 v. 26/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 728/2026

DI-2026-728-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43665809- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias,

y CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-43665771-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-43665809- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante el citado instrumento, las partes pactan incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88, de acuerdo a la vigencia y demás lineamientos allí estipulados.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica de Regulación del Trabajo, en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL -2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRT#MT de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACION DEL TRABAJO, y sus prorrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20744 (t.o.1976)y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-43665771-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-43665809- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador, conforme, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica de Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del art 245 de la Ley 20744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 729/2026

DI-2026-729-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-130204572- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-130201995-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-130204572- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales, de fecha 27 de octubre de 2025, suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA -FILIAL BUENOS AIRES-, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES -HOSPITAL ITALIANO-, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan el pago de un bono de carácter extraordinario, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y el ámbito de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA -FILIAL BUENOS AIRES-, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES -HOSPITAL ITALIANO-, por la parte empresaria, de fecha 27 de octubre de 2025, obrante en el documento N° RE-2025-130201995-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-130204572- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 Nº 78828/26 v. 26/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 720/2026

DI-2026-720-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-38881229- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-38881144-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-38881229- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1364/14 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APNDNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2026-38881144-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-38881229- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 78843/26 v. 26/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 721/2026

DI-2026-721-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-20020935- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-20020509-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-20020935- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo y escalas salariales, de fecha 14 de diciembre de 2025, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1377/14 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y el ámbito de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, de fecha 14 de diciembre de 2025, obrante en el documento N° RE-2026-20020509-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-20020935- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1377/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 78844/26 v. 26/10/2026



**¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Ministerio de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 722/2026

DI-2026-722-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-34313662- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-34313648-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-34313662- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado, con fecha 27 de marzo de 2026, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo se establecen modificaciones salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que las partes resultan signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1712/25 "E".

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-34313648-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-34313662- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1712/25 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 78846/26 v. 26/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 723/2026

DI-2026-723-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-74093317- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-74093261-APN-DGDTEYSS#MCH y en la página 3 del documento N° RE-2025-139164902-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-74093317- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran, respectivamente, el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1580/18 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter otorgado a determinadas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en el documento N° RE-2025-74093261-APN-DGDTEYSS#MCH y en la página 3 del documento N° RE-2025-139164902-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-74093317-APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1580/18 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 78847/26 v. 26/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 725/2026

DI-2026-725-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50875122- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2, 3 y 4/5 del documento N° RE-2026-50874212-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-50875122- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos, anexo, y escalas salariales celebrados

entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan esencialmente condiciones salariales, el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos mencionados, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados los acuerdos, anexo y escalas salariales celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/2, 3 y 4/5 del documento N° RE-2026-50874212-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-50875122- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 731/2026

DI-2026-731-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-98273169- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-98272963-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-98273169- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado, con fecha 25 de abril de 2025, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1707/24 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1036/09 "E", mencionado en el anteuúltimo párrafo del acuerdo de marras, ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1707/24 "E".

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-98272963-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-98273169- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1707/24 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 78852/26 v. 26/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 732/2026

DI-2026-732-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-136357805- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-136357575-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-136357805- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan una gratificación extraordinaria, de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo señalado en la Cláusula Segunda se deja indicado que las manifestaciones allí plasmadas no alcanzan ni suplen el procedimiento ordenado en el primer párrafo del Artículo 137 de la Ley N° 27.802, siendo inoponible a esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-136357575-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-136357805- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando cuarto de la presente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 78853/26 v. 26/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 733/2026

DI-2026-733-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-55458179- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-77280298-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-55458179- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en relación con el plazo acordado para la contribución solidaria, se deja indicado que la operatividad de la misma queda limitada al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-77280298-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-55458179- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando tercero de la presente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 720/15.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 Nº 78854/26 v. 26/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 735/2026

DI-2026-735-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-31743657- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-31741549-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2026-31743657- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo, celebrado con fecha 20 de marzo de 2026, entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1446/15 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-31741549-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-31743657- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1446/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 78896/26 v. 26/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 736/2026

DI-2026-736-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-46003311- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2026-46003179-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2026-46003243-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-46003295-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-46003311- -APN-DGDTEYSS#MCH obran dos acuerdos y un anexo técnico respectivamente, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CÁMARA DE SERVICIOS PETROLEROS

(CASEPE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, y una contribución empresaria extraordinaria, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto a la contribución empresaria extraordinaria prevista en el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2026-46003243-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y su anexo técnico obrantes en los documentos Nros. RE-2026-46003179-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-46003295-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-46003311- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE, por la parte sindical, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CÁMARA DE SERVICIOS PETROLEROS (CASEPE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2026-46003243-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-46003311- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE, por la parte sindical, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CÁMARA DE SERVICIOS PETROLEROS (CASEPE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 Nº 78899/26 v. 26/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 737/2026

DI-2026-737-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-50932591- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias,

y CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-50930946-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-50932591- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO, la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SICONARA), y el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, por la parte sindical, la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica de Regulación del Trabajo, en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL -2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRT#MT de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACION DEL TRABAJO, y sus prorrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20744 (t.o.1976)y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el Decreto Nº DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-50930946-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-50932591- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO, la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SICONARA), y el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, por la parte sindical, la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), por la parte empleadora, conforme, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 78941/26 v. 26/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 738/2026

DI-2026-738-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-36601581- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-36600826-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-36601581- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y la CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA (CGA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, en los documentos Nros. RE-2025-138955669-APN-DTD#JGM, y RE-2025-138594409-APN-DGDYD#JGM, del Expediente N° EX-2024-36601581- -APN-DGDYD#JGM obran agregadas sendas notas aclaratorias suscriptas por las partes, referidas a observaciones formuladas oportunamente al contenido de la Cláusula Sexta del acuerdo.

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 738/16, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, deberán las partes tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el acuerdo y actas complementarias obrantes respectivamente en los documentos Nros. RE-2024-36600826-APN-DGDYD#JGM, RE-2025-138955669-APN-DTD#JGM, y RE-2025-138594409-APN-DGDYD#JGM, del Expediente N° EX-2024-36601581- -APN-DGDYD#MCH, suscriptos entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y la CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA (CGA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 738/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 718/2026

DI-2026-718-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-90626349- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-90625146-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-90626349- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, conforme surge de los términos y contenido del Acuerdo de autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, obrante en el documento N° RE-2025-90625146-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-90626349- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 78787/26 v. 26/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 726/2026

DI-2026-726-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-42201233- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-42200924-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-42201233- -APN-DGDTEYSS#MCH obra agregado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1458/15 "E", con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-42200924-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-42201233- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1458/15 "E",

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 78788/26 v. 26/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 727/2026

DI-2026-727-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-26163587- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del documento N° IF-2025-26164652-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-26163587- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales suscriptas entre el SINDICATO

DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la entidad empleadora y el ámbito de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/7 del documento N° IF-2025-26164652-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-26163587- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 734/2026

DI-2026-734-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-139034820- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-139031064-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-139034820- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94 y 253/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, a todo evento, se hace saber que, en caso de practicarse descuentos a los trabajadores sobre las sumas acordadas por contribuciones con destino a la entidad sindical, deberá tenerse presente el porcentaje máximo previsto por el Artículo 133 de la Ley N° 27.802.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-139031064-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-139034820- -APN-

DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando cuarto de la presente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO. para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94 y 253/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 78855/26 v. 26/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 730/2026

DI-2026-730-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-48208282- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2025-48205947-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-48208282- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y el CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 632/11, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y el CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del documentos N° RE-2025-48205947-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-48208282- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 632/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/10/2026 N° 78850/26 v. 26/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tema *

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido NUÑEZ OBRADOR, RAMON VIRGILIO (D.N.I. N° 14.977.017), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 22/10/2026 N° 78182/26 v. 26/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Frater & Amicus SAS (CUIT N° 30-71682204-0) y al señor José Alberto Tomás Uriburu (Documento Nacional de Identidad N° 30.593.528) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128790- -GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8649, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/10/2026 N° 78368/26 v. 28/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Juan María Contreras (DNI 21.835.794), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00194352-GDEBCRAGFANA#BCRA, Sumario 8614, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/10/2026 N° 78488/26 v. 28/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica a Osvaldo Nicolás SÁNCHEZ (DNI 36.134.649) y Graciela Beatriz ZARANTONELLO (DNI 16.222.790) que la Dra. Judith Eleonora BAISMAN (T° 92 F° 81 del CPACF) renunció, como su letrada apoderada, en el Expediente Electrónico N° EX-2025- 00046386- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8493), caratulado “FRAHUEN S.R.L. Y OTROS” e intimarlos, por el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios, para que designen un abogado defensor, bajo apercibimiento de considerar que ejercerán sus defensas en forma personal en los términos del artículo 104 del Código Procesal Penal. Asimismo, hacerles saber que existen dependencias que prestan asesoramiento jurídico gratuito, tales como, la “Unidad de Letrados Móviles ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 1”, sito en la calle 25 de Mayo N° 691, 5° piso frente, de la C.A.B.A. (Tel.: 5070-3256) durante la segunda quincena de octubre de 2026 (conforme lo resuelto por auto de fecha 15/10/26 en estos autos). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Andrea Hernandez Rossi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/10/2026 N° 77457/26 v. 26/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Pablo Andrés SEITLER (D.N.I N° 25.296.804), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° EX – 2024-00031034-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8656, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2026 N° 77787/26 v. 27/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MARCELO JAVIER AMARILLA (DNI 26.336.751) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8700, Expediente EX-2022-00257404-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado “Marcelo Javier Amarilla”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2026 N° 77885/26 v. 27/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativa a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-2160-APN-DI#INAES a la matrícula N.º 38983 correspondiente a la entidad denominada BICENTENARIO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, con domicilio legal denunciado en la calle San Martín 683, piso 2, departamento “40” de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-2157-APN-DI#INAES a la matrícula N.º 14385 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO EX -TRABAJADORES MUNICIPALES LIMITADA, CUIT 30-65686476-8, con domicilio legal denunciado en la Calle 56 N.º 533, localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742) Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 22/10/2026 N° 78617/26 v. 26/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA -, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2026-2173-APN-DI#INAES Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las matrículas correspondientes a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO CIRCULO VIVIENTE LTDA (Matrícula N° 64.234, CUIT 30-71774994-0); COOP DE TRABAJO VIVIENDAS ECO-INCLUSIVAS LTDA (Matrícula N° 64.878, CUIT 30-71781359-2); COOP DE TRABAJO TERRA CODICE LTDA (Matrícula N° 67.371, CUIT 30-71805980-8); COOP DE TRABAJO RUEDAVIVA LTDA (Matrícula N° 68.525, CUIT 30-71818655-9); COOP DE TRABAJO LAS 5 REINAS LTDA (Matrícula N° 70.689, CUIT 30-71842054-3); COOP DE TRABAJO UNIÓN ACTIVA LTDA (Matrícula N° 59.675, CUIT 30-71747154-3); COOP DE TRABAJO 3 ABRIL LTDA (Matrícula N° 62.144, CUIT 30-71756480-0); COOP DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA (Matrícula N° 63.148, CUIT 30-71766995-5); COOP DE TRABAJO SOFTWARE LTDA (Matrícula N° 63.174, CUIT 30-71770435-1); COOP DE TRABAJO PUBLICIDAD WEB LTDA (Matrícula N° 63.277, CUIT 30-71767347-2); COOP DE TRABAJO 25 DE NOVIEMBRE LTDA (Matrícula N° 63.349, CUIT 30-71768615-9); COOP DE TRABAJO 1 DE ENERO LTDA (Matrícula N° 64.087, CUIT 30-71773625-3); COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIOLTDA (Matrícula N° 68.212, carece de CUIT); COOP DE TRABAJO 5 DE NOVIEMBRE LTDA (Matrícula N° 68.298, CUIT 30-71815464-9); COOP DE TRABAJO 3 DE MAYO LTDA (Matrícula N° 68.312, CUIT 30-71815099-6); COOP DE TRABAJO 6 DE SEPTIEMBRE LTDA (Matrícula N° 68.360, CUIT 30-71814540-2); COOP DE TRABAJO 21 DE SEPTIEMBRE LTDA (Matrícula N° 70.114, CUIT 30-71842828-5); COOP DE TRABAJO 14 DE FEBRERO LTDA (Matrícula N° 70.987, CUIT 30-71843700-4); COOP DE TRABAJO 6 JULIO LTDA (Matrícula N° 63.842, CUIT 30-71794883-8); COOP DE TRABAJO 24 DE DICIEMBRE LTDA (Matrícula N° 68.282, CUIT 33-71815083-9); COOP DE TRABAJO 25 DE JULIO LTDA (Matrícula N° 68.375, CUIT 30-71820372-0); COOP DE TRABAJO 29 DE AGOSTO LTDA (Matrícula N° 63.147, CUIT 30-71766992-0); COOP DE TRABAJO 4 DE MARZO LTDA (Matrícula N° 63.440, CUIT 30-71782775-5); COOP DE TRABAJO 2 DE ABRIL LTDA (Matrícula N° 68.225, CUIT 30-71814249-7); COOP DE TRABAJO 2 SEPTIEMBRE LTDA (Matrícula N° 63.126, CUIT 30-71766436-8); COOP DE TRABAJO 29 DE OCTUBRE LTDA (Matrícula N° 63.172, CUIT 30-71770458-0); COOP DE TRABAJO 29 DE SEPTIEMBRE LTDA (Matrícula N° 66.317, CUIT 30-71794089-6); y COOP DE TRABAJO 5 DE AGOSTO LTDA (Matrícula N° 68.222, carece de CUIT), con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742) Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 23/10/2026 N° 78661/26 v. 27/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2026-2171-APN-DI#INAES CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutuales a las matrículas de las entidades identificadas en el IF-2026-65658321-APN-

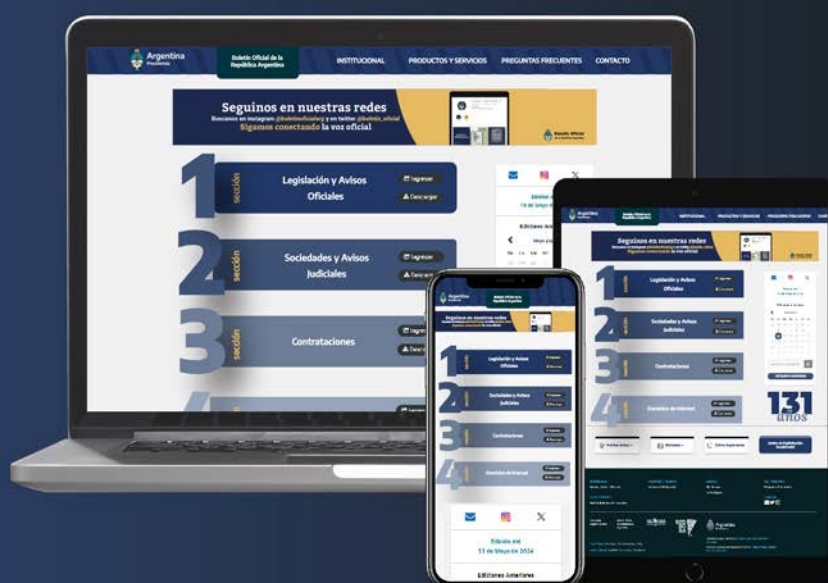
DILEIJ#INAES. Contra la medida dispuesta de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24) son oponible los siguientes recursos: Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2026 N° 78677/26 v. 27/10/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación